

Remate
23/Febrero/2023
10:00AM
Vehículo.

074-2016-00538-00- J. 13 C.M.E.S



11001400307420160053800

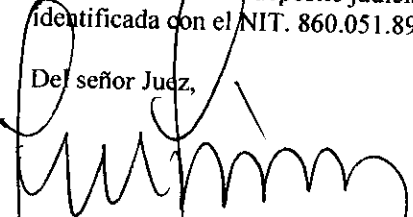
Señor
JUEZ civil municipal DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2013 del 12 de Agosto de 2015, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida en la ciudad de Bogotá D.C., y domiciliada en el Municipio de Chía tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA** mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1100796586** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa **DBR932**.

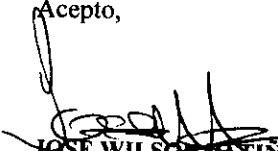
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **BANCO FINANDINA S.A.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 77 del C. G del P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY
CC. No. 1.110.448.706 de Ibagué
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 9605624 San Gil
T.P. No. 123-125 GS

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

El anterior es el documento
ante este Despacho

Lopez @harry Paula Andrea
MIO. 448706
204321 de ISS

quien se identificó
de Ibagué. Juez

Dirigido al
y expuso que el documento es
cierto y que la firma es propia de la persona.

En constancia se firma hoy 29 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

WILSON FORERO

[Handwritten signature]

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5ª**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PATÍÑO FORERO JOSE WILSON

Quien se identificó con: 8PBZZ8J7T1BCAGUY

C.C. No. 91075621

y la T.P. No. 123125 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en www.notariaprimera.com

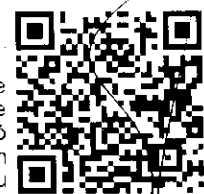
Bogotá D.C. 02/08/2016

z8m0oli8mimpim8l

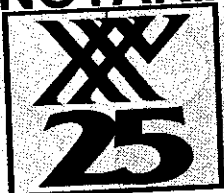
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA



CERTIFICADO No. 4486

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,
CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL TRECE (2013)**, de fecha **DOCE (12)** de **AGOSTO** de **DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A.**, **FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

.....
PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos



17/05/2016 1047133ALK8MCTLa
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



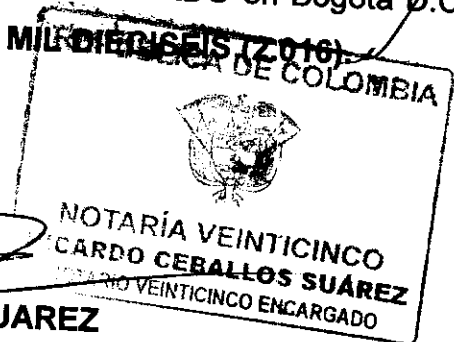
Ca174874441

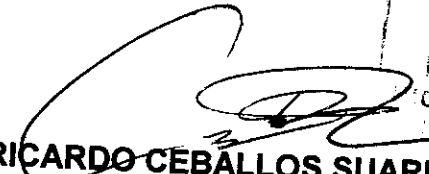
adelantados por el **BANCO** así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procepción judiciales en los que el **BANCO** sea parte y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.....

SEGUNDO: El presente PODER cesara en todas sus partes en el momento en que la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY**, deje de pertenecer al **BANCO**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECISEIS (2016)**
EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC
S.C. 3200008




RICARDO CEBALLOS SUAREZ
EL NOTARIO VEINTICINCO (25), ENCARGADO

PAGARÉ No. 1100796586



Yo(Nosotros), mayor (es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día cinco (5) del mes de Julio del año 2016, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Veinticuatro millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos.
(\$ 24.346.487,00) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Un millón trescientos treinta y dos mil setenta pesos.
(\$ 1.332.070,00) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. **TERCERO:** Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. **CUARTO:** Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. **QUINTO:** EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino a **BANCO FINANDINA S.A.**, el día Veintidós del mes de Julio del año 2016.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Jorge Humberto Maullu Marbaya

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 79410422

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL
O APODERADO _____

NOMBRE RTE LEGAL
O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL
O APODERADO _____

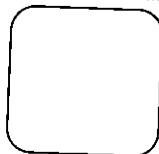
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL
O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA

HUELLA Y FIRMA



Avaló(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prorrogas, novaciones, reestructuraciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL
O APODERADO _____

NOMBRE RTE LEGAL
O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL
O APODERADO _____

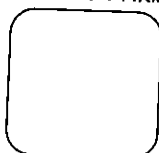
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL
O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA

HUELLA Y FIRMA



CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO FINANADINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 11007965

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.

2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.

3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de l ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.

4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.

5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.

8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintidós días del mes de Julio del año 2015

NOMBRE O RAZON SOCIAL Jorge Humberto Rueda Roldán

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 29410422

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Call 954 680-7040 y 300 565 4124

HUELLA Y FIRMA



AVALISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL

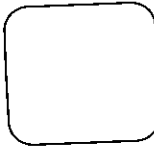
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL

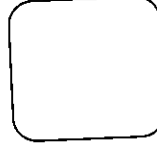
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL

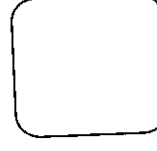
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE)

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO

HUELLA Y FIRMA



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	DBR932	SERIE	8LDBSV44290016914
MODELO	2,009	CHASIS	8LDBSV44290016914
MARCA Y LINEA	CHEVROLET GRAND VITARA	CILINDRAJE	1600
COLOR	AZUL OCEANO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMPERO CABINADO	MOTOR	G16B712159

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de los gastos máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Treinta y Dos millones Quinientos mil pesos (\$ 32,500,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 95 NO 68D 20 APTO 405 de BOGOTÁ D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar al violar el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la litud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado el contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución, especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada (s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación (es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de Julio del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

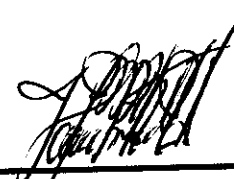
EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

BANCO FINANCIERA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO: DIANA LORENA TOLOSA RAMIREZ

C.C. No. 1032385723 de BOGOTÁ


Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

IDENTIFICACION 79410422
(C.C, NIT, C.E)

DIRECCION Y TELEFONO CALLE 95 No 68D 20 APTO 405
3005654124

CIUDAD BOGOTÁ D.C (Cund.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10010149759

PLACA
DBR932

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
GRAND VITARA

MODELO
2009

CILINDRADA CC
1.600

COLOR
AZUL OCEANO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA
CABINADO

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
G16B712159

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
8LDBSV44290016914

REG NÚMERO DE CHASIS
N 8LDBSV44290016914

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MURILLO MONTOYA JORGE HUMBERTO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79410422

Fiel copia de la tarjeta blanca

1100-96586

2009

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
07888260099024

FECHA IMPORT.
27/11/2008

PUERTAS
3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A.

FECHA MATRÍCULA
30/12/2008

FECHA EXP. LIC. TTO.
22/08/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01006022554



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT450042789

El vehículo de placas DBR932 tiene las siguientes características:

Placa: DBR932
Marca: CHEVROLET
Color: AZUL OCEANO
Carrocería: CABINADO
Serie: 8LDBSV44290016914
Chasis: 8LDBSV44290016914

Clase: CAMPERO
Modelo: 2009

Servicio: PARTICULAR
Motor: G16B712159
Línea: GRAND VITARA
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 3
Estado: ACTIVO

VIN: 1600
Cilindraje: No registra
Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07888260099024 con fecha de importación 27/11/2008, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Historial de propietarios

07/04/2015 De MARIA CRISTINA MATEUS CORREDOR, A CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, Traspaso; 04/05/2015 De CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, A JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, Traspaso; 19/08/2015 De JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, A JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PLACA: DBR932



Certificado de tradición

Página 2 de 2
RUNT
RENTAS UNIDAS NACIONAL DE TRÁFICO

Nro. CT450042789

Dado en Bogotá, 03 de agosto de 2016 a las 14:26:05
A solicitud de: JAVIER CHACON OSORIO con C.C. C79373722 de Bogotá.

Laura E. Cárdenas

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim

servicios integrales para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA
S.A., contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado de BANCO FINANDINA S.A., en este proceso, según lo preceptuado en el artículo 599 del Código de General del Proceso, solicito se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. Embargo y secuestro sobre el vehículo de placas DBR932, de propiedad del señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, identificada con C.C. 79.410.422, el cual se encuentra gravado con prenda a favor del demandante. Lo denunció bajo juramento. Sírvase oficiar a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, para la inscripción del embargo y, a la vez, teniendo en cuenta la existencia de la prenda, a la Policía Nacional, SUJIN división de automotores, para que se proceda a su captura y se ponga a disposición del Juzgado.
2. Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros (con el límite de Ley), carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias, y/o cualquier otra clase de depósitos, así como derechos a su favor, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, cuyo (s) titular (es) y/o propietario (s) sea (n) el señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, identificado con C.C. 79.410.422. Lo denunció bajo juramento. Sírvase librar oficio rotatorio a las siguientes entidades:

BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
HELM BANK
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
BBVA
BANCO BCSC
LEASING BANCOLOMBIA S.A.
LEASING DE OCCIDENTE S.A.

BANCO CITIBANK
HSBC
COLTEFINANCIERA S.A.
BANCO AV. VILLAS
BANCOLOMBIA
BANCOFINANDINA S.A.
BANCO FALABELLA
BANCO CORPBANCA
SKANDIA S.A.
LEASING BOLIVAR S.A.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C.S. de la J.

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A., contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este asunto por la DRA. PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien es Apoderada Especial de Banco Finandina S.A., conforme a Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C.; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, al señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificada con C.C. 79.410.422, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, otorgo a favor de BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100796586, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a la instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 5 de julio de 2016, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.679.057,00) M/CTE., que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$24.346.987,00.
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivado de las obligaciones a cargo de la DEUDORA suma que asciende a \$1.332.070,00, al día del llenado del citado pagaré.
5. El deudor no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
6. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
7. El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia de primer grado) sobre el vehículo de su propiedad tipo CAMPERO CABINADO, marca y línea CHEVROLET GRAND VITARA, modelo 2009, Color AZUL OCEANO, No. de motor G16B712159, No. de Serie y Chasis 8LDBSV44290016914 y de Placas DBR932, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición

que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de \$24.346.987.00, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 05 de julio de 2016.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1.1, anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de julio de 2016 hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.3 Por la suma de \$1.332.070.00 correspondiente a los intereses causados no pagados de la obligación vencida al 05 de julio de 2016.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6° inciso 5°) y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.679.057,00) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona(s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la Dra. Paula Andrea Lopez Charry, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A.
2. Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. (en copias autenticadas), en donde consta la calidad de Apoderada Especial del Dra. Paula Andrea Lopez Charry.
3. Original del Pagaré No. 1100796586, por valor total de \$25.679.057.00, a favor de BANCO FINANDINA S.A., otorgado por el demandado.
4. Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte del señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, sobre el Vehículo de Placas DBR932.
5. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas DBR932.
6. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA recibe notificaciones en la Calle 95 No. 68D-06, apartamento 405, en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTÁ D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Doctora Paula Andrea López Charry, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad, o en el correo electrónico: paula.lopez@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 23 No. 124 -87 Torre 2 Oficina 304 edificio Torre Zentai de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a SANDRA INES FRANCO LERMA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO REYES, mayores de edad, estudiantes de Derecho, domiciliados en BOGOTÁ, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 65.718.555 de Líbano, Tolima y 1.066.062.778 de González, Cesar, respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, y a MARÍA DANIELA HERNÁNDEZ MOLINA, abogada graduada y en ejercicio, domiciliada en BOGOTÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.683.300 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 270.234 del CSJ, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C.S. de la J.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 6 de Agosto

Nº DE CUADERNOS 1 Nº DE FOLIOS 14

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER
LETRA
CHEQUE
PAGARE
FACTURA
CONTRATO
ESCRITURA

SI	☒	NO	☐
SI	☐	NO	☒
SI	☐	NO	☒
SI	☒	NO	☐
SI	☐	NO	☒
SI	☐	NO	☒
SI	☒	NO	☐
SI	☐	NO	☒
SI	☐	NO	☒

COPIAS DE ADMINISTRACION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 04/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

074

GRUPO

SECUENCIA: 61424

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 61424

REPARTIDO AL DESPACHO:

FECHA DE REPARTO: 04/08/2016 5:05:17p. m.

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL

Página 1

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
91075621

BANCO FINANADINA S.A.
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

SERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

JOSE LUIS PULIDO BARRERA

arepartov

REPARTO HMM05
arepartov

v. 2.0

MFTS

Ingresar al despacho hoy.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Escribiente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2016-0538

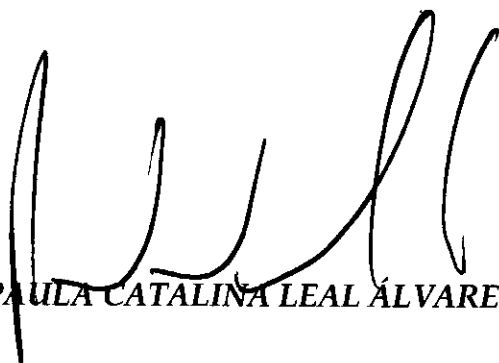
De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de General del Proceso se inadmite la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho cuarto de la demanda, indicando si los intereses incluidos en el pagaré base de ejecución corresponden a plazo o mora, y la fecha de causación de cada uno de ellos.
2. Indique la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notificó por estado N° 018 del 24 de AGO de 2016 en la Secretaría a las 8.00 am JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario
--

Señor (a)
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

05543 19SEP16 AM11:55

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra JORGE HUMBERTO MURILLO
MONTTOYA.

Rad. No. 2016-0538

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1°:

- Aclaro al Despacho que los intereses causados no pagados a los que hace referencia el numeral 4° de los hechos de la demanda, corresponden a la suma de los intereses moratorios, esto es \$ 86.441,44 y de los intereses corrientes, \$ 1.245.628,73, a cargo del señor Jorge Humberto Murillo.

Por otro lado en cuanto a la fecha de causación de los intereses corrientes del hecho 4°, estos se calcularon para el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2016 hasta el 03 de julio de mismo año, mientras que los intereses moratorios fueron causados desde el 04 de abril de 2015, hasta el 05 de julio de 2016, fecha de diligenciamiento del pagare.

En cuanto al numeral 2°:

- Me permito indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado conforme lo solicitó el Despacho así:

“NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTTOYA, recibe notificaciones en la Calle 95 No. 68D-06, Apartamento 405, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónica: jorge.murillo@alkosto.com.co

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva Librar Mandamiento de Pago a la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Anexo, copias físicas y en mensaje de datos del presente memorial y sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No.91.075.621 de San-Gil
T.P. No. 123.125 del C. S. de la J

18

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2016

Rad. 2016 - 00538

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito por medio del cual se pretende subsanar la demanda, allegado oportunamente.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- 2016 MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2016-00538

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsana en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Juzgado RESUEVLE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No 1100796586.

5. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.346.987.00 M/Cte)**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el capital del numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co
7. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$86.441,44 M/Cte)**, por concepto intereses moratorios liquidados desde el 4 de abril de 2015 al 5 de julio de 2016.
8. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.245.628,73 M/Cte)**, por concepto intereses corrientes liquidados desde el 4 de marzo hasta el 3 de julio de 2016.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem, vencido lo anterior imprimasele el trámite verbal sumario.

Se reconoce al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FÓRERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (02)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 del
15 SE 2016 DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2016-00538

De conformidad con lo normado en el artículo 593 del CGP el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **DBR-932**, de propiedad del demandado **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**. Oficiase por secretaria a la oficina de tránsito correspondiente.

ACREDITADO lo anterior y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, libre oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Una vez consumada la aprehensión, por Secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, para que practique la diligencia de secuestro.

Infórmese al COMISIONADO que queda investido para nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con el artículo 40 del CGP., así como para le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

Se advierte que las expensas generadas, así como el diligenciamiento estarán a cargo de la parte interesada, en la práctica de la medida.

SEGUNDO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares visible a folio 10 del cartular.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$38.600.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (02)

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 del 14 DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016
Oficio N° 001984 - 16

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/o SECRETARIA DE MOVILIDAD - SIM
Ciudad.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de MINIMA
CUANTÍA N°11001400302016 - 00538 - 00 De BANCO
FINANDINA S.A. NIT.860051894 - 6 Contra JORGE HUMBERTO
MURILLO MONTOYA C.C.No.79410422.

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del
catorce (14) de septiembre de la corriente anualidad, me permito comunicarle
que este despacho judicial, decretó el EMBARGO Y POSTERIOR
SECUESTRO del vehículo de placa DBR - 932, denunciado como de
propiedad del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

*Recebo
García Franco
6 de 13/11/16
Ed 3/16*



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016
Oficio N° 001985 - 16

Señor (a)
Gerente Y/o

Representante Legal

BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO HELM
BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO
CAJA SOCIAL hoy BCSC, LEASING BANCOLOMBIA S.A., LEASING DE
OCCIDENTE S.A., SKANDIA S.A., BANCO CITIBANK, HSBC, COLTEFINANCIERA
S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOFINANDINA S.A., BANCO
FALABELLA, BANCO SANTANDER hoy CORPBANCA y LEASING BOLIVAR S.A.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de MINIMA
CUANTÍA N°11001400302016 - 00538 - 00 De BANCO
FINANDINA S.A. NIT.860051894 - 6 Contra JORGE HUMBERTO
MURILLO MONTOYA C.C.No.79410422.

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del
catorce (14) de septiembre de la corriente anualidad, me permito comunicarle
que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las
sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **JORGE
HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$38'600.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase, proceder de conformidad con el numeral 10
del artículo 593 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley
conforme al artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

*Recibido Banco
de la Ley
6/9/16
6/9/16
6/9/16*

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2016

BVR 116-18281

Señores
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dr(a). JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
CALLE 19 NO 6-48 SAN REMO
BOGOTA

Radicado.: 1100140030 20160053800
Número de Oficio: 1985 16

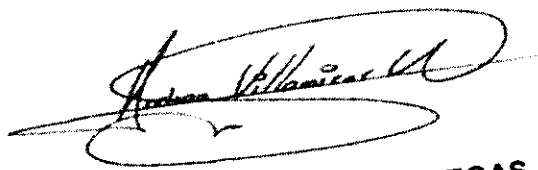
Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 9/21/2016, recibido el día 10/28/2016,
le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA	79410422	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS
Gestora De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Yackson Gutierrez

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente



12209318

No Cliente
BP**citi****Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 11/2/2016

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

Señores

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIO(A)
CALLE 19 No.6-48
BOGOTÁ - BOGOTÁ

Ref. Contestación Oficio No. 2016-00538-00 001985-16

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

07436 16NOV16 PM 2:04

Coordialmente,

citi
Citibank EmbargosFIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos
Cant Clientes en Label 1 de 1

07436 16NOV16 PM 2:04

Citibank N.A.



EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐

Attachments for document: CO 20161102 0126 009
Attachment name: Attachment (1/2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016
Oficio N° 001985 - 16

CITIBANK P. MULTIMED

02NOV16 09:58AM 0010

Señor (a)
Gerente Y/o

Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO HELM
BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO
CAJA SOCIAL hoy BCSC, LEASING BANCOLOMBIA S.A., LEASING DE
OCCIDENTE S.A., SKANDIA S.A., BANCO CITIBANK, HSBC, COLTEFINANCIERA
S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOFINANDINA S.A., BANCO
FALABELLA, BANCO SANTANDER hoy CORPBANCA y LEASING BOLIVAR S.A.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL de MINIMA
CUANTÍA N°11001400302016 - 00538 - 00 De BANCO
FINANDINA S.A. NIT 860051894-6 Contra JORGE HUMBERTO
MURILLO MONTOYA C.C.No.79410422. *credito*

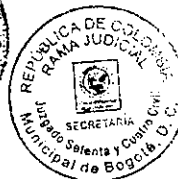
Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del
catorce (14) de septiembre de la corriente anualidad, me permito comunicarle
que se decretó el EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA de las
sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado JORGE
HUMBERTO MURILLO MONTOYA, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$38'600.000.00. M/Cte.

En consecuencia sirvase, proceder de conformidad con el numeral 10
del artículo 593 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley
conforme al artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

JOSÉ KEYNEL ORZCO CARRERA
Secretario





**Banco
Caja Social**

COAREPIC\EMB\7089\A713404\SI 001450020100

26
22 NOV. 2016

R70891611005016

Señores:

074 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Av Calle 19 N° 6 - 48 Edificio San Remo Piso 4
Ciudad

Asunto:

Oficio No.001985-16 de fecha 21/09/2016. RAD. . 2016-00538-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ENTRE BANCO FINANDINA SA VS JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79410422						

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891611005016

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

07642 24NOV'16 PM 3:08

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Señor(a):

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
07650 24NOV'16 PM 4:53

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Rad. 2016-538.

Asunto: 291 negativo aporta dirección.

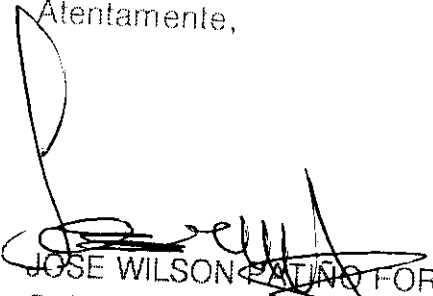
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Allego informe (s) de aviso no efectivos (s) del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA en informe de la empresa EL LIBERTADOR, enviados a la dirección requerida por el despacho, se indica en la causal de devolución que: NOMENCLATURA NO UBICADA.
2. Aporto nueva dirección del demandado para intentar nuevamente el envío del citatorio a la dirección Calle 95 No 68 D -20 Apto 405 en la ciudad de Bogotá para el demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Anexo:

Certificación expedida por EL LIBERTADOR No. 855148, citatorio original y cotejado.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil.

T.P. 123.125 del C. S. de la J

Bogotá D.C. 11/29/2016

U.C.P. 101/ 17640- 2016

RECIBIDO: 11/28/2016

Señores:

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ATT: Señor (a): JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

SECRETARIO

AVDA. CALLE 19 No. 6-48 EDIFICIO SAN REMO PISO 4 TORRE A
BOGOTÁ

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 001985-16/EJEC No.
11001400302016-00538-00 FECHA: 21/09/2016

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/28/2016 4:56:00 PM(los) señor (es):

JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA; NIT Ó C.C. No. 79410422

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

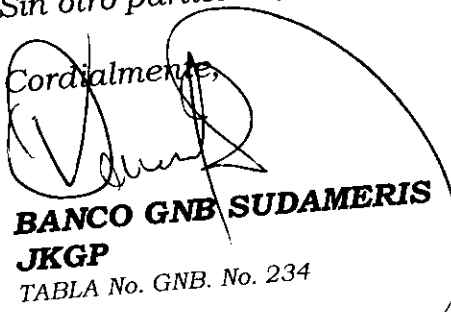

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP

TABLA No. GNB. No. 234

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

07803 10DEC'16 AM 9:52



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 17 de Noviembre de 2016
AE-050045-16

Señores:

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

RAMA JUDICIAL

SECRETARIO

ATN: JOSE OROZCO

CALLE 19 # 6-48

BOGOTA D.E.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

07798 10EC'16 AM 8:58

REFERENCIA

Oficio: 001985 DEL 210916

Proceso: CR EJECUTIVO SINGULAR RAD 1101400321600538

Demandante: BNACO FIANANDIA

Contra: JORGE MURILLO3 CC ó NIT: 00079410422

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Claudia Teresa Rodríguez Guzmán

Área de Embargos

Banco Colpatría del Grupo Scotiabank



DAVIVIENDA

34



IQ051002354728

Bogotá D.C., 01 de Noviembre de 2016

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avda Calle 19 No 6 48 Edificio San Remo Piso 4 Torre A
Bogotá (Cundinamarca)

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

07294 08NOV16 PM 3:05

Oficio: 00198516

Asunto: 110014003020160053800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA	79410422

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Los dineros fueron congelados a favor de este proceso, agradecemos confirmar el número de la cuenta de depósito para proceder con el giro de los recursos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Anamb. / 8036
TBL - 201601037868959 - IQ051002354728

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6819001

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2016

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 74

AV CALLE 19 # 6-48
BOGOTÁ

Doctor(a) JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL, Secretario:

JUEGADO 74 CIVIL MPAL

08048 12DEC'16 PM 3:27

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 110014003020160053800

Demandante: BANCO FINANDINA S A

Demandado: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Oficio: 00198416 del 21 de septiembre del 2016 radicado el 15 de noviembre del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas DBR932, clase campero, servicio particular, figura como propietario: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA desde 19/08/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(s) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 123 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para todos los efectos legales.
Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2016
Bogotá, D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LA
36

Señor:
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

44-38861-74 CIVIL - REAR
 44-38861-74 CIVIL - REAR
 584

Rad.: 2016-538.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, Teniendo en cuenta que:

Teniendo en cuenta que:

Según informe de la citación para diligencia de notificación personal que allego al presente escrito, el 25 de Noviembre de 2016 recibido por OSCAR ROBLEDO, fue a la dirección registrada del destinatario y se indica que el demandado, "SI VIVE Y/O LABORA EN ESTA DIRECCION".

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación personal dirigida al demandado.
2. Guía No. 124905585.
3. Certificación expedida por la empresa INTEGRA.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

Edificio Coronado, Of 404

CUIDAD DESTINO: BOGOTA
Dica Contener 281-2016-538
DESTINATARIO: JORGE HUMBERTO MURILLO MC
DIRECCION: CL 95 N 48 D 20 ALTO 405

FORMA DE PAGO:
FECHA: 1 PESOS: 1 PESOS POR:

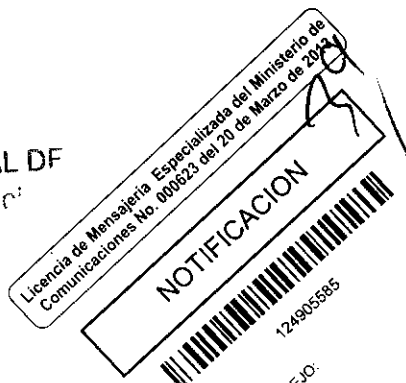
VALOR DECLARADO: ACTO OBSERVACIONES

Sigue su envío en www.integraenvios.com

BOGA/BBDID
D/357



JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DF
Calle 19 No 6-48 Piso 4 Edificio



CITACIÓN
DE NOTIFICACIÓN
Art. 291

Señor (a):
JORGE HUMBERTO MURILLO

Dirección: Calle 95
Ciudad: Bogotá

CITACIÓN
DE NOTIFICACIÓN
Art. 291

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2016

CARGO DE MANEJO:
TARIFA:
COMPLEMENTARIOS:
TOTAL A PAGAR:

FIRMA Y CC DESTINATARIO

HH MM

INTEGRA Logística Colombiana... Contable y Moderna		Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623		CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO (291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR			
CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232		Proceso: 2016- 538		Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envío: 24 11 2016 7:57:13	
DATOS DEL ENVÍO		Número de Guía: 124905585		Dirección: CL 19 N 6 48 PISO 4 ED SAN REMO			
JUZGADO		JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CL 95 N 68 D 20 APTO 405			
PERSONA A NOTIFICAR		Para: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA		Fecha y Hora de Entrega: 25/11/2016			
DATOS DE ENTREGA		Recibido Por: OSCAR ROBLEDO		No DE IDENTIFICACION: PLACA 357	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega: 25/11/2016	
Observaciones:		El día registrado en los datos de entrega 25/11/2016, el señor NESTOR FLOREZ RODRIGUEZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original					
Cordialmente		CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL				Fecha: 05/12/2016	Hora: 7:57 am
Firma Autorizada		Jairo Henao					

COPIA COPIADA CON EL



Coltefinanciera
Oportunidades todos los días



JUZGADO 74 CIVIL NEPL

08371 13JAN*17 PM 3:48

Medellín, 12 de Diciembre de 2016

SEÑOR(ES)
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 C No. 6-48 Piso 4 Torre A
E.S.D

REFERENCIA:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

RADICADO:
ASUNTO:

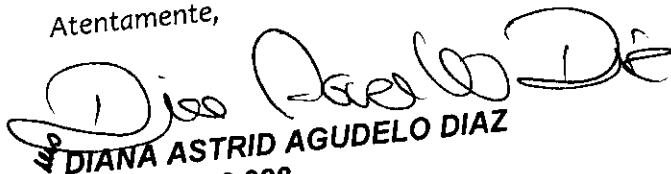
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
MINIMA CUANTIA
BANCO FINANCIERA S.A. NIT. 860.051894-6
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C.
79410422
11001400302016-00538-00
RESPUESTA OFICIO Nro. 001985-16

DIANA ASTRID AGUDELO DIAZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.530.388 expedida en la ciudad de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera, el cual anexo, estamos dando repuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que el demandado, no figura en **COLTEFINANCIERA S.A.** como proveedor o cliente con dineros depositados en C.D.T.'s, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,



DIANA ASTRID AGUDELO DIAZ
C. C. 43.530.388
Representante Legal Suplente
COLTEFINANCIERA S.A.

Línea gratuita 01800 01800 40
www.coltefinanciera.com.co



Certificado Generado con el Pin No: 3404094130282371

Generado el 02 de enero de 2017 a las 08:07:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: COLTEFINANCIERA S.A. **COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2967 del 28 de noviembre de 1980 de la Notaría 8 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), constituida bajo la denominación AUTOFINANCIAMIENTO INDUSTRIAL COLTEFINANCIERA LTDA

Escritura Pública No 870 del 07 de abril de 1983 de la Notaría 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), cambia su razón social por COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL COLTEFINANCIERA S.A., reforma estatutaria autorizada mediante Resolución 1463 del 06 de abril de 1983.

Escritura Pública No 2924 del 30 de noviembre de 1993 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocolizó la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la COMPañÍA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO COLTELEASING S.A., por parte de COLTEFINANCIERA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL; en consecuencia la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 507 del 30 de marzo de 2006 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), el domicilio social de la entidad es en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia

Escritura Pública No 1942 del 14 de octubre de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón social de COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL COLTEFINANCIERA S.A. por la de COLTEFINANCIERA S.A. COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2401 del 22 de julio de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad, el Presidente es elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinida. El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales y si al momento de faltar no se encontrare ninguno de ellos será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas que rigen su funcionamiento. No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad para constituir apoderados, transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral doce (12o) del artículo 23o de estos estatutos. En consecuencia, las facultades que en este artículo se otorgan al Presidente, quedan restringidas en materia laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo. Por otra parte, el Presidente podrá conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades. Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la sociedad en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la compañía, o que versen sobre aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública y recaer en personas de reconocida solvencia moral. Todo documento que la sociedad emita o suscriba comprendido

Certificado Generado con el Pin No: 3404094130282371

Generado el 02 de enero de 2017 a las 08:07:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dentro de los actos que acaban de citarse y que sea susceptible de comprometer su responsabilidad frente a terceros; necesitará para que produzca efectos, por lo menos dos (2) firmas que podrán ser la del representante legal y un apoderado o las de dos (2) apoderados, entendiéndose que los apoderados deberán estar expresamente facultados. Además, son atribuciones especiales del Presidente: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley. 3. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas. 5. Definir en asoció de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa. 6. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados, en asoció de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. (Escritura Pública 464 del 03 de abril de 2013 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Acosta Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/04/1994	CC - 70038165	Presidente
Nevardo Antonio Ozorno Zapata Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 70110857	Primer Suplente del Presidente
Juan Carlos Barrientos Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/12/2015	CC - 10259515	Segundo Suplente del Presidente
Diana Astrid Agudelo Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 43530388	Tercer Suplente del Presidente
Adriana María Bedoya Morales Fecha de inicio del cargo: 27/10/2015	CC - 43439754	Cuarto Suplente del Presidente


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000108110

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2016

Señor(a)

JOSE REYNEL OROZCO
SECRETARIO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AVDA CALLE 19 NO 6 48
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 110014003020160053800 OFICIO N° 00198516, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

Bogotá D. C., Calle 17 No. 7-43 Piso 6 Teléfono 3395500 Ext.5101

Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2016.
INV - 8069/ 2016

JUZGADO 74^{TO} MPAL
08392 16JAN*17 AM18:03

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario
Avenida Calle 19 No 6- 48 Piso 4 Torre A Edificio San Remo
Bogota

Oficio : 001985-16
Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 11001400302016-00538-00
Con fecha : 21 de Septiembre de 2016.

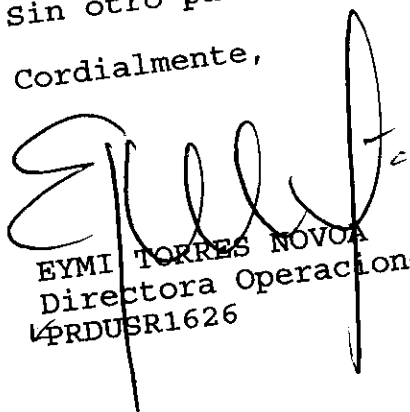
Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 18 de Noviembre de 2016.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,



EYMI TORRES NOVOA
Directora Operaciones Financieras
PRDUSR1626

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

BANCO FINANDINA S.A.
NIT: 860.051.894-6

Linea Fácil 01 800 091 AUTO(2896) / 2191919 - e mail: serviciocliente@bancofinandina.com - www.bancofinandina.com

BANCO FINANDINA 860.051.894

45

Banco de Bogotá 

VS-GOP-EMB-319594-16

Bogotá

29 de diciembre de 2016

Señores
Juzgado Setenta Y Cuatro Civil Municipal De Bogotá
Avda. Calle 19 No. 6 - 48, Edificio San Remo, piso 4 torre A
Bogotá Cundinamarca

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

08398 16JAN'17 AM 9:21

Oficio No: 00198516
Proceso No: 11001204117420160053800
Instaurado por Banco Finandina Sa
Contra Jorge Humberto Murillo Montoya

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que el demandado Jorge Humberto Murillo Montoya con No. identificación 79410422 relacionado en su solicitud no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros ni CDTS con el Banco de Bogotá.

Cordialmente.



Carlos Horacio Díaz Martín
Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas
Calle 35 No. 7 - 47

Bogotá D.C., 29 de Noviembre de 2016

Señores
Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal
José Reynel Orozco Carvajal
Calle 19 N° 6 - 48 Piso 4
Bogotá

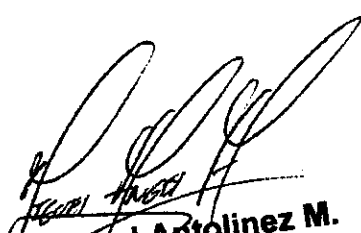
Oficio: No. : 001985-16.
Proceso No.: 11001400302016-00538-00.
Documento Demandado(s): 79410422

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. 11001400302016-00538-00., en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

INTERSERVICE
NIT: 830014567-6

CLL 17 A # 68 D-04 PBX: 745 98 70



IS0000468658

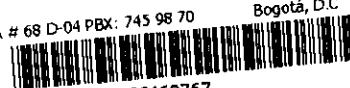
Fecha Distribucion	18/01/2017	Descripcion DOCUMENTOS	Peso Validado 1,00
Proceso	BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO		
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		
Remitente	7 - EMBARGOS AV 19 N° 120 71 piso 3		
Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		
Destinatario	Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal Calle 19 N° 6 - 48 Piso 4		
Nro. Referencia:	001985-16.		

0026850 74 CIVIL MPPL

00027 28JUN17 PM 2:18

INTERSERVICE
NIT: 830014567-6

CLL 17 A # 68 D-04 PBX: 745 98 70



IS0000460767

Fecha Distribucion	03/01/2017	Descripcion DOCUMENTOS	Peso Validado 1,00
Proceso	BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO		
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		
Remitente	7 - EMBARGOS AV 19 N° 120 71 piso 3		
Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA		
Destinatario	Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal Calle 19 N° 6 - 48 Piso 4		
Nro. Referencia:	001985-16.		

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2017

Rad. 2016 - 00538

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando nueva dirección de notificaciones de la parte demandada. Fl. 27.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

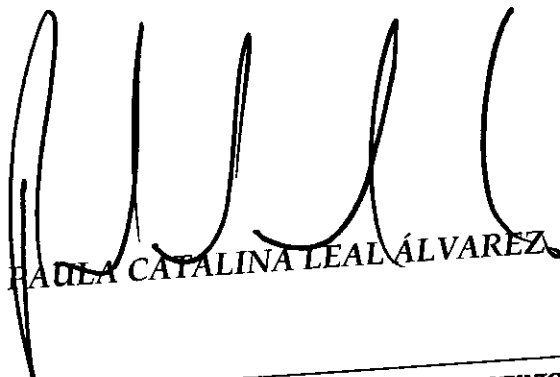
Radicación 2016-0538

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, siendo procedente, el Despacho DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Para todos los efectos téngase en cuenta la dirección de notificación del demandado aportada por la parte actora, a la que se **INSTA** para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del
DE 2017 en la Secretaría a las 8.00 am
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor:
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA
S.A. contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Rad.: 2016-538

Asunto: Allego notificación por aviso positiva -
Solicitud Sentencia.

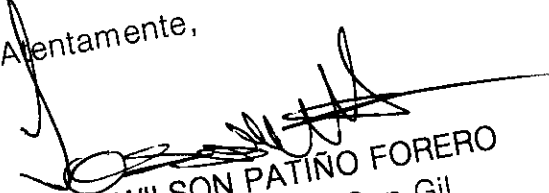
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA Teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el 04 de Febrero de 2017 recibido por VIGILANTE OSCAR ZABALA (Placa 357), fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que los demandados, "EFECTIVO (SI VIVE O TRABAJA)"
2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso "Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía No. 874029.
3. Certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR.
4. Copia de la demanda y auto que Libra mandamiento cotejado con el envío.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
San Gil.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

49

Señor:
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D. S. E.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANCIARIA
S.A. contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA.

Rad.: 2016-538

Asunto: Aliego notificación por aviso positiva -
Solicitud Sentencia.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el 04 de Febrero de 2017 recibido por VIGILANTE OSCAR ZABALA (Placa 357), fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que los demandados, "EFECTIVO (SI VIVE O TRABAJA)

2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso "Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía No. 874029.
3. Certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR.
4. Copia de la demanda y auto que libra mandamiento cotejado con el envío.

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

Edificio Coronado, Of. 404
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524
Bogotá D.C.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

874029

Sr.

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

DIRECCIÓN CLL 95 NO 68D-20 APTO 405

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2016-0538

FECHA DE INGRESO 2017/01/27

FECHA DE ENTREGA 2017/02/04

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBIO VIGILANTE OSCAR ZABALA
PL 357
TA,Y

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO FINANADINA S.A

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

52



JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No 6-48 Piso 4 Edificio San Remo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. P.

Señor (a):
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Dirección: Calle 95 No 68 D -20 Apto 405
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
12/ 01/ 2017

Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2016-538

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mínima Cuantía

Fecha de la providencia
14/09/2016

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 08 de septiembre de 2016 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

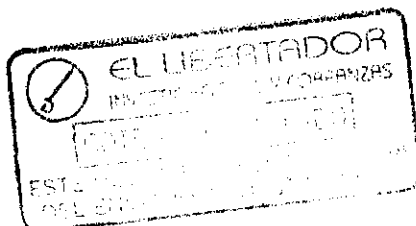
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

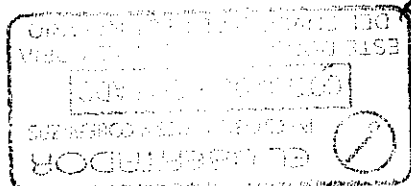
Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X

Parte Demandante

Nombres y Apellidos

Firma





CORTE SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMA Y CUATROCVEN MUNICIPAL DE BOGOTÁ (C. C.)

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2016-00538

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsana en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No 1100796586.

5. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.346.987.00 M/Cte)**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el capital del numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co
7. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$86.441,44 M/Cte)**, por concepto intereses moratorios liquidados desde el 4 de abril de 2015 al 5 de julio de 2016.
8. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.245.628,73 M/Cte)**, por concepto intereses corrientes liquidados desde el 4 de marzo hasta el 3 de julio de 2016.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem, vencido lo anterior imprímasele el trámite verbal sumario.

Se reconoce al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

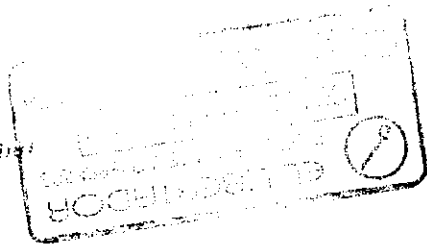
NOTIFÍQUESE (02)

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Juez

Av. Calle 19 No. 6-48 Bloque A Piso 4

República de Colombia



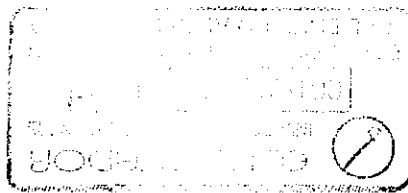
SA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del
15 SET. 2016 DE 2016 en la Secretaría a las 8:00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO 74 CIVIL MPAL

85542 15 SEP '16 AM 11:55

Señor (a)
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra JORGE HUMBERTO MURILLO
MONTTOYA.

Rad. No. 2016-0538

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1º:

- Aclaro al Despacho que los intereses causados no pagados a los que hace referencia el numeral 4º de los hechos de la demanda, corresponden a la suma de los intereses moratorios, esto es \$ 86.441,44 y de los intereses corrientes, \$ 1.245.628,73, a cargo del señor Jorge Humberto Murillo.

Por otro lado en cuanto a la fecha de causación de los intereses corrientes del hecho 4º, estos se calcularon para el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2016 hasta el 03 de julio de mismo año, mientras que los intereses moratorios fueron causados desde el 04 de abril de 2015, hasta el 05 de julio de 2016, fecha de diligenciamiento del pagare.

En cuanto al numeral 2º:

- Me permito indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado conforme lo solicitó el Despacho así:

"NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS"

PARTE DEMANDADA:

El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTTOYA, recibe notificaciones en la Calle 95 No. 68D-06, Apartamento 405, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónica: jorge.murillo@alkosto.com.co

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva Librar Mandamiento de Pago a la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Anexo, copias físicas y en mensaje de datos del presente memorial y sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 91.075.621 de San-Gil
T.P. No. 123.125 del C. S. de la J

Señor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
E. S. D.

0719NA
76
REF.: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA
S.A., contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este asunto por la DRA. PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, quien es Apoderada Especial de Banco Finandina S.A., conforme a Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C.; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, al señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificada con C.C. 79.410.422, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, otorgo a favor de BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100796586, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a la instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 5 de julio de 2016, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.679.057,00) M/CTE., que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$24.346.987,00.
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivado de las obligaciones a cargo de la DEUDORA suma que asciende a \$1.332.070,00, al día del llenado del citado pagaré.
5. El deudor no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley, calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
6. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
7. El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia de primer grado) sobre el vehículo de su propiedad tipo CAMPERO CABINADO, marca y línea CHEVROLET GRAND VITARA, modelo 2009, Color AZUL OCEANO, No. de motor G16B712159, No. de Serie y Chasis 8LDBSV44290016914 y de Placas DBR932, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición

que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de \$24.346.987.00, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 05 de julio de 2016.

1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1.1, anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de julio de 2016 hasta la fecha en que se realice el pago.

1.3 Por la suma de \$1.332.070.00 correspondiente a los intereses causados no pagados de la obligación vencida al 05 de julio de 2016.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6° inciso 5°) y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

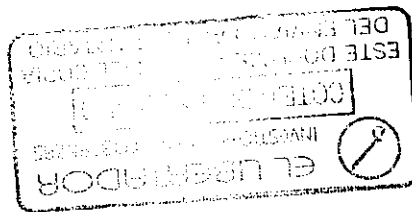
Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$25.679.057,00) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la (s) persona(s) demandada (s) y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la Dra. Paula Andrea Lopez Charry, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A.
2. Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. (en copias autenticadas), en donde consta la calidad de Apoderada Especial del Dra. Paula Andrea Lopez Charry.
3. Original del Pagaré No. 1100796586, por valor total de \$25.679.057.00, a favor de BANCO FINANDINA S.A., otorgado por el demandado.
4. Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte del señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, sobre el Vehículo de Placas DBR932.
5. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas DBR932.
6. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.



PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

El señor JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA recibe notificaciones en la Calle 95 No. 68D-06, apartamento 405, en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANADINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTÁ D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Doctora Paula Andrea López Charry, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad, o en el correo electrónico: paula.lopez@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 23 No. 124 -87 Torre 2 Oficina 304 edificio Torre Zentai de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a SANDRA INES FRANCO LERMA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO REYES, mayores de edad, estudiantes de Derecho, domiciliados en BOGOTÁ, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 65.718.555 de Libano, Tolima y 1.066.062.778 de González, Cesar, respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, y a MARÍA DANIELA HERNÁNDEZ MOLINA, abogada graduada y en ejercicio, domiciliada en BOGOTÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.683.300 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 270.234 del CSJ, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas tanto en físico como en medio magnético (CD), para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

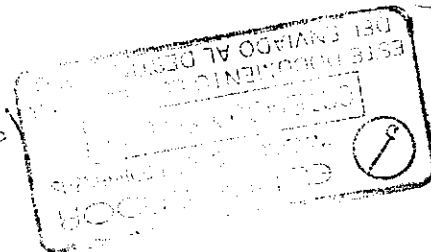
Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ
E.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.



PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2013 del 12 de Agosto de 2015, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor DUBERNEY QUINONES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida, constituida en la ciudad de Bogotá D.C., y domiciliada en el Municipio de Chia tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) Doctor(a) JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO en contra de JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 1100796586 que otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa DBR932.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 77 del C. G del P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,

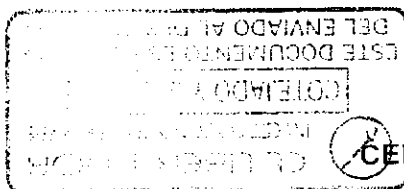
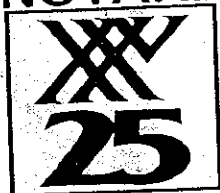
PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY
CC. No. 1.110.448.706 de Ibagué
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 4105624 en G.
T.P. No. 277.273 (5)



NOTARIA



CERTIFICADO No. 4486

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,
CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL TRECE (2013)**, de fecha **DOCE (12)** de **AGOSTO** de **DOS MIL QUINCE (2.015)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

.....
PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos



Placed notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas. Verificar el documento del notario notario



Ca 174874441

PAGARÉ No. 1100796586

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día veinte (20) del mes de junio del año 2016, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: veinte millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos.
(\$ 24.346.487,00) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos pesos.
(\$ 1.332.070,00) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____
(\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino a BANCO FINANDINA S.A., el día veinte (20) del mes de junio del año 2016.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Jorge Humberto Huella Huerta
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 29.910.922

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO Calles 46 y 47 - 20:49:05
300.565.9174

HUELLA Y FIRMA



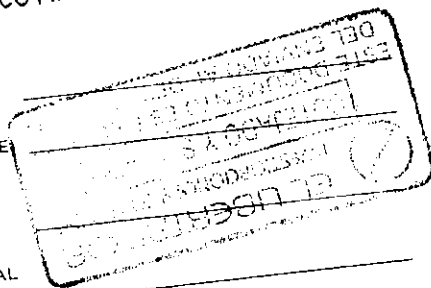
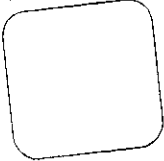
NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



Avaló(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

ANEXISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

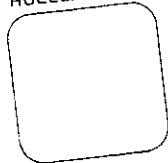
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y 1) **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	DBR932	SERIE	8LDBSV44290016914
MODELO	2,009	CHASIS	8LDBSV44290016914
MARCA Y LINEA	CHEVROLET GRAND VITARA	CILINDRAJE	1600
COLOR	AZUL OCEANO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO	CAMPERO CABINADO	MOTOR	G16B712159
CARROCERIA			

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Treinta y Dos millones Quinientos mil pesos (\$ 32,500,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección **CALLE 95 NO 68D 20 APTO 405 de BOGOTÁ D.C (CUND.)**, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar nulo el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la litud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

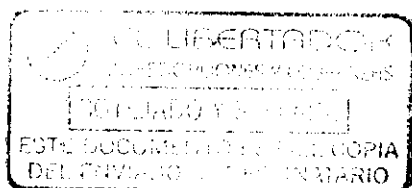
SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** otorga(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre, hacerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse (n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles



siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

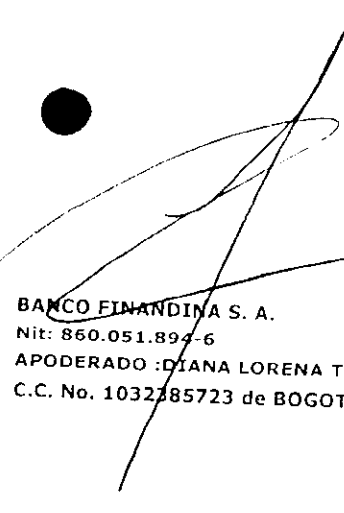
DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, descuentos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos que en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


BANCO FINANCIERA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO: DIANA LORENA TOLOSA RAMIREZ
C.C. No. 103285723 de BOGOTÁ

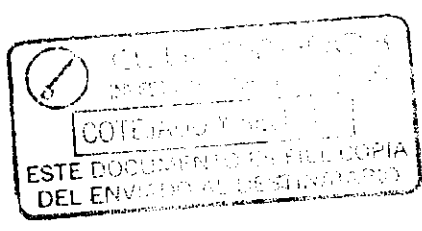

Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA
IDENTIFICACION 79410422
(C.C, NIT, C.E)
DIRECCION Y TELEFONO CALLE 95 No 68D 20 APTO 405 3005654124
CIUDAD BOGOTÁ D.C (Cund.)

Estgo
Diana Tolosa

Version: Febrero 2014





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



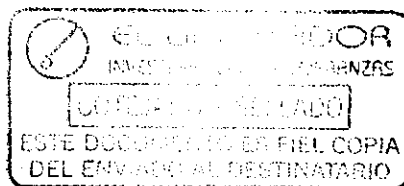
65

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

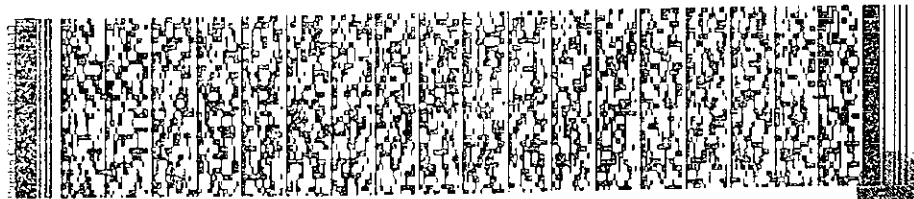
10010149759

PLACA DBR932	MARCA CHEVROLET	LÍNEA GRAND VITARA	MODELO 2009
CILINDRADA CC 1.600	COLOR AZUL OCEANO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERIA CABINADO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G16B712159	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 8LDBSV44290016914	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8LDBSV44290016914	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MURILLO MONTOYA JORGE HUMBERTO			IDENTIFICACION C.C. 79410422

Fiel Copia de la Tarjeta Manicela



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 07888260099024	FECHA IMPORT 27/11/2008	PUERTAS 3
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO FINANADINA S.A.		
FECHA MATRICULA 30/12/2008	FECHA EXP. LIC. TTD 22/08/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRANSITO SDM - BOGOTA D.C.		



LT01006022554



Certificado de tradición

Nro. CT450042789

El vehículo de placas DBR932 tiene las siguientes características:

Placa: DBR932
Marca: CHEVROLET
Color: AZUL OCEANO
Carrocería: CABINADO
Serie: 8LDBSV44290016914
Chasis: 8LDBSV44290016914

Clase: CAMPERO
Modelo: 2009
Servicio: PARTICULAR
Motor: G16B712159
Línea: GRAND VITARA
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 3
Estado: ACTIVO

VIN: 1600
Cilindraje: 1600
Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07888260099024 con fecha de importación 27/11/2008, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a BANCO FINANADINA S A

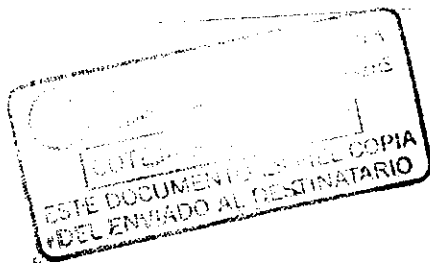
Propietario(s) Actual(es)

JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Historial de propietarios

07/04/2015 De MARIA CRISTINA MATEUS CORREDOR, A CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, Traspaso; 04/05/2015 De CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, A JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, Traspaso; 19/08/2015 De JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, A JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, Traspaso

Observaciones



(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: DBR932



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT450042789

67

Dado en Bogotá, 03 de agosto de 2016 a las 14:26:05

A solicitud de: JAVIER CHACON OSORIO con C.C. C79373722 de Bogota.

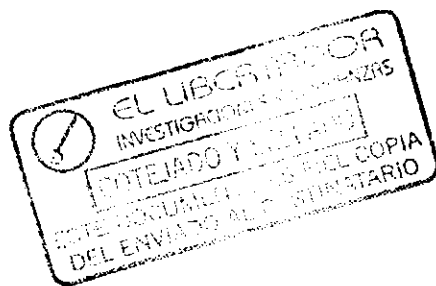
Laura E. Cawaya de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Transito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta

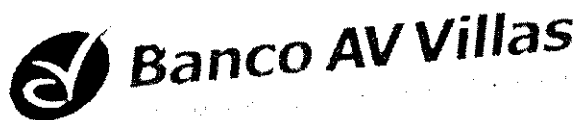
Calle 26 # 89 - 63 - Edificio Torre de Babel
Caf. 312 - 313 - Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 - 291 6999
www.simobogota.com.co
contactenos@simobogota.com.co
Construcción de la Ciudad de Bogotá



Simobogotá, integradores para la movilidad



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-21474397
DIRECCIÓN GENERAL 2017-02-15 08:38:33
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS JURISDICCIONAL
Asunto: JUZGDO 74 CIVIL MPAL//OFICIO
N.00198516 DE 20160921 RD
110014003020160053800

00221-

Bogotá D.C.,

Señores
Juzgado 74 Civil Municipal
Calle 19 # 6 - 48
Ciudad

Asunto: Oficio número 00198516 de 20160921. Radicado 110014003020160053800 de Banco Finandina Sa contra Murillo Montoya Jorge Humberto con número de identificación 79410422.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Organismos Jurisdiccionales
Banco AV Villas
GodoyJ

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor(a):
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

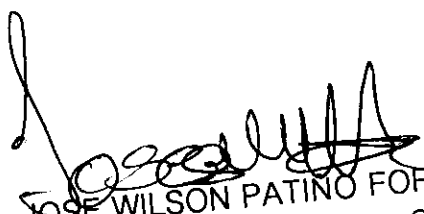
Rad. 2016-538.

Asunto: Pronunciamiento solicitud allego notificación por
aviso positiva - Solicitud Sentencia.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial
de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de
solicitarle se pronuncie respecto a la Solicitud Sentencia del demandado
RAFAEL ARLEY RINCON VEGA, radicada ante su despacho el día 14 de
febrero de 2017.

Anexo: copia del escrito radicado el día 14 de febrero de 2017 al presente
escrito.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C.S. de la J.

Edificio Coronado, Of. 404
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor:
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA
S.A. contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Rad.: 2016-538

Asunto: Allego notificación por aviso positiva -
Solicitud Sentencia.

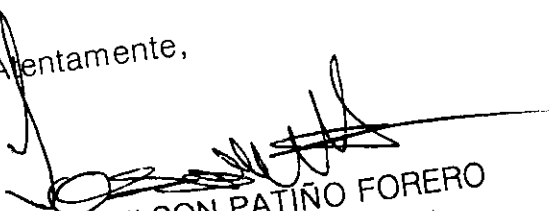
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA Teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el 04 de Febrero de 2017 recibido por VIGILANTE OSCAR ZABALA (Placa 357), fue a la dirección registrada de los destinatarios y se indica que los demandados, "EFECTIVO (SI VIVE O TRABAJA)"
2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso *"Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía No. 874029.
3. Certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR.
4. Copia de la demanda y auto que libra mandamiento cotejado con el envío.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.

70

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

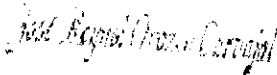
INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 03 de abril de 2017

Rad. 2016 - 00538

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado en la forma prevista en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., y durante el término de traslado guardó silencio. Art. 440 *ibídem*.

Sírvase proveer.


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2016-00538

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del C. G. P., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, mediante apoderado judicial impetró demanda en contra de **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en el Págame No. 1100796586 visible a folios 2-6 del cartular.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), (Fl.19), se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró a través aviso judicial (Art. 292 C.G.P.), quien dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el Pagaré No. 1100796586, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 de estatuto procesal civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

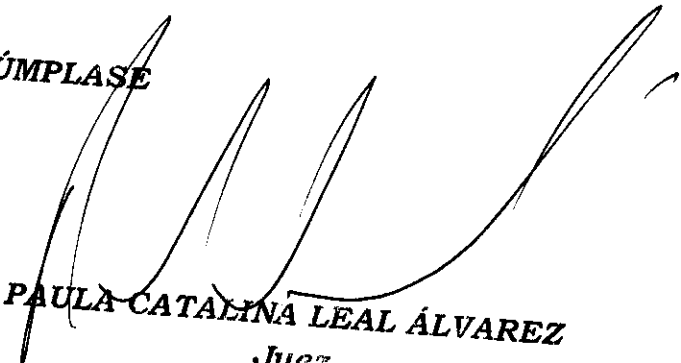
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/cte.

CUARTO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

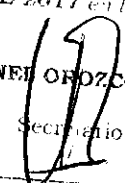

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

(2)

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del
DE 2017 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

72

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00538

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ 20.500
V/ AVISO JUDICIAL	\$ 14.400
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRANSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.534.900

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY 21 de Julio de 2016.

Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., agosto dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

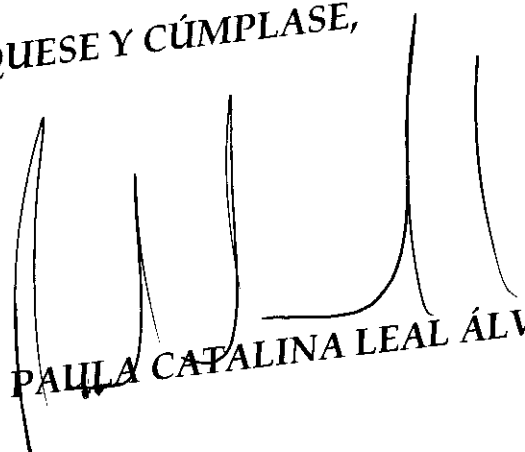
Radicación 2016-00538

Teniendo en cuenta la liquidación de costas fijada por la
secretaría del Juzgado (fl. 72), se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 72
del expediente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 30 del
Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado N° 05 en la
Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARAVAJAL
Secretario

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

JUEZADO 74 CIVIL MPAL

14636 18AUG17 PM 3:38

Señor(a):

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

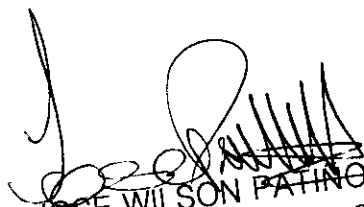
Rad. 2016-538.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 12 de Junio de 2017, notificado por Estado el 13 de Junio del Año.

TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS
DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS. (\$33.129.712.12)

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Edificio Coronado, Of. 404
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: BANCO FINANADINA S.A.
DDO: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA
RADICACION: 2016-0538

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
811	06-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$24.346.987,00	26	\$ 494.013,30
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$24.346.987,00	31	\$ 589.015,86
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$24.346.987,00	30	\$ 570.015,35
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$24.346.987,00	31	\$ 604.809,67
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$24.346.987,00	30	\$ 585.299,68
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$24.346.987,00	31	\$ 604.809,67
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$24.346.987,00	31	\$ 613.270,12
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$24.346.987,00	28	\$ 553.921,40
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$24.346.987,00	31	\$ 613.270,12
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$24.346.987,00	30	\$ 593.253,70
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$24.346.987,00	31	\$ 613.028,82
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$24.346.987,00	30	\$ 593.253,70
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$24.346.987,00	31	\$ 604.567,50
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$24.346.987,00	31	\$ 604.567,50
								\$ 8.237.096,39

CAPITAL ACELERADO
INTERES DE MORA
INTERES DE PLAZO
MENOS ABONO 12 DE AGOSTO DE 2016
TOTAL DE LA OBLIGACION

\$ 24.346.987,00
\$ 8.237.096,39
\$ 1.245.628,73
\$ 700.000,00
\$ 33.129.712,12

76,

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO

REF. 2016 - 00538

El suscrito secretario del Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 25 de septiembre de 2017 a las 8:00 am**, en la lista, la correspondiente liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 74 y ss.)

El presente traslado se desfija hoy **25 de septiembre de 2017 a las 5:00 pm.**


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 26 de septiembre de 2017 y vence el 28 de septiembre de 2017 a las 5:00 pm.**


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

27
27



Crear Sesión

USUARIO: JOROZCOE ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041174 DEPENDENCIA: JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPIAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 11/10/2017 10:24:52 AM ÚLTIMO INGRESO: 11/10/2017 09:51:01 AM CAMBIO CLAVE: 15/09/2017 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 11/10/2017 10:24:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Ingrese el número de identificación del demandado

79410422

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

Elija el estado

Elija la fecha Inicial Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2017

Rad. 2016 - 00538

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior reporte de títulos de depósito judicial, e informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, en silencio.

Sírvase proveer de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

José Reynel Orozco Carvajal
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- 2016 MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- 2017 MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- 2017 JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- 2017 SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



11001400307420160053800

PROCESO 11001400307420160053800
DEMANDANTE BANCO FINANCIERA S.A.
DEMANDADO JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
06-07-2016	06-07-2016	0	32.01%	24.346.987	24.346.987	0,00	24.346.987,00	0,00	1.330.070,17	25.677.057,17	0,00	0,00
06-07-2016	31-07-2016	26	32.01%		24.346.987	481.813,02	24.828.800,02	0,00	1.811.883,19	26.158.870,19	0,00	0,00
06-07-2016	31-08-2016	31	32.01%		24.346.987	574.469,37	24.921.456,37	0,00	2.386.352,56	26.733.339,56	0,00	0,00
01-08-2016	30-09-2016	30	32.01%		24.346.987	555.938,10	24.902.925,10	0,00	2.942.290,65	27.289.277,65	0,00	0,00
01-09-2016	31-10-2016	31	32.99%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	3.531.988,19	27.878.975,19	0,00	0,00
01-10-2016	30-11-2016	30	32.99%		24.346.987	570.675,03	24.936.684,53	0,00	4.102.663,22	28.449.650,22	0,00	0,00
01-11-2016	31-12-2016	31	32.99%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	4.692.360,75	29.039.347,75	0,00	0,00
01-12-2016	31-01-2017	28	33.51%		24.346.987	597.851,27	24.944.838,27	0,00	5.290.212,02	29.637.199,02	0,00	0,00
01-01-2017	28-02-2017	31	33.51%		24.346.987	597.851,27	24.944.838,27	0,00	5.830.206,71	30.177.193,71	0,00	0,00
01-02-2017	31-03-2017	30	33.50%		24.346.987	539.994,69	24.886.981,69	0,00	6.428.057,98	30.775.044,98	0,00	0,00
01-03-2017	30-04-2017	31	33.51%		24.346.987	597.851,27	24.944.838,27	0,00	7.006.398,70	31.353.385,70	0,00	0,00
01-04-2017	31-05-2017	30	33.50%		24.346.987	578.340,72	24.925.327,72	0,00	7.604.017,45	31.951.004,45	0,00	0,00
01-05-2017	30-06-2017	31	32.97%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	8.182.358,18	32.529.345,18	0,00	0,00
01-06-2017	31-07-2017	31	32.97%		24.346.987	578.340,72	24.925.327,72	0,00	8.771.822,28	33.118.809,28	0,00	0,00
01-07-2017	31-08-2017	31	32.97%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	9.361.286,38	33.708.273,38	0,00	0,00
01-08-2017	30-09-2017	30	32.97%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	9.931.735,51	34.278.722,51	0,00	0,00
01-09-2017	31-10-2017	31	31.73%		24.346.987	589.697,53	24.917.662,03	0,00	10.501.732,38	34.848.719,38	0,00	0,00
01-10-2017	14-11-2017	14	31.44%		24.346.987	255.393,74	24.602.380,74	0,00	10.757.126,11	35.104.113,11	0,00	0,00



PROCESO	11001400307420160053800
DEMANDANTE	BANCO FINANCIERA S.A.
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO MURILLO MONTROYA

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$24.346.987,00
SALDO INTERESES	\$10.757.126,11
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$1.330.070,17
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.330.070,17
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$35.104.113,11

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2016-00538

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por la apoderada demandante (fl.74-75.1), se advierte que la misma no se adecua a lo dispuesto en la orden de apremio, toda vez que la fecha los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Por lo anterior, el Despacho **MODIFICARÁ, ACTUALIZARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito, conforme se observa en la liquidación anexa. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

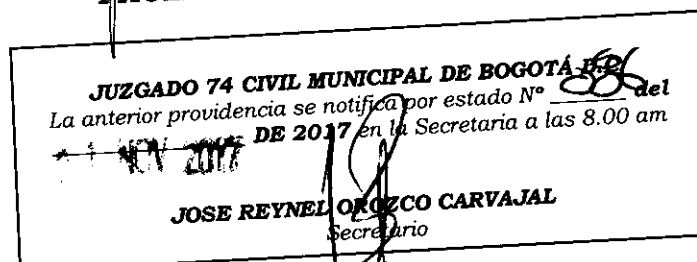
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACTUALIZAR y APROBAR la liquidación del crédito en la **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$35.104.113,11)** suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor(a):
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

81
382
JUZGADO 74 CIVIL MPAL

18694 19JAN'18 AM10:22

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Rad. 2016-538.

Asunto: Solicitud Aprehensión.

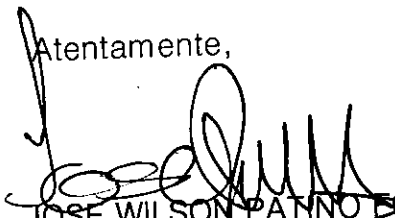
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle lo siguiente:

1. se sirva ordenar la APREHENSIÓN del vehículo con las siguientes características:

PLACA: DBR932
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: AZUL OCEANO
MODELO: 2009
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: GRAN VITARA
MARCA: CHEVROLET

El vehículo se encuentra embargado según consta en certificado de tradición que anexo al presente escrito.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C.S. de la J.



ACA: DBR932



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450066451

07/04/2015 De MARIA CRISTINA MATEUS CORREDOR, A CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, Traspaso; 04/05/2015 De CARLOS EDUARDO CASTELBLANCO MATEUS, A JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, Traspaso; 19/08/2015 De JORGE CORTES MORA Y CIA SAS, A JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de diciembre de 2017 a las 08:42:34

A solicitud de: JAVIER ANDRES LADINO MORALES con C.C. C1022947405 de Bogota.

Laura E. Cervera de León

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

84

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

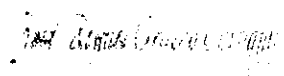
INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 29 de enero de 2018

Rad. 2016 - 00538

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de aprehensión, es de advertir que a la fecha la DESAJ no ha informado sobre la existencia de registro de parqueaderos.

Sírvase proveer.


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)
- 2016 MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- 2017 MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- 2017 JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- 2017 SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2016-00538

En atención al informe secretarial que precede y como quiera que obra lista de los parqueaderos autorizados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial y se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas DBR-932, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: SECRETARIA proceda a dar cumplimiento inciso segundo del auto adiado el 14 de septiembre de 2016 (fl 20), librando el respectivo oficio para materializar la aprehensión del vehículo de placas DBR-932.

CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl74bt@cendof.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2018
Oficio N° 000427 - 18

Señor
Director
POLICIA NACIONAL - S.I.J.I.N.
Ciudad

REF: EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA N°11001400307402016 -
00538 - 00 De BANCO FINANADINA S.A. NIT.860051894-6 Contra
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOLLA C.C.No.79410422.

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha
catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y dando cumplimiento al auto
del doce (12) de febrero de la corriente anualidad, me permito comunicarle que
este despacho judicial, decretó la **APREHENSION** del **VEHICULO** de placa
DBR - 932, una vez aprehendido, sirvase ponerlo a disposición de este despacho.

NOTA: Se advierte que según lo dispuesto en Resolución No.125 del veintidós
(22) de enero de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C.,
para este distrito judicial, el vehículo y/o motocicleta inmovilizado únicamente podrá
ser remitido a cualquiera de los siguientes parqueaderos: **IMPORTADORA &
EQUIPOS LTDA** TEL.2373547/2374316 /SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ
S.A.S.(2) TEL.2316409 CELS.3102881722-3102832749

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Cordialmente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

16-03-18
Adriana Bontés
13060303
Aub de
310899705



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

66
FECHA 26 de JUNIO de 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	7A CM.
----------------	--------

NUMERO DE PROCESO	11001400307420160053800
-------------------	-------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Banco Financiero S.A.
DEMANDADO	Jorge Humberto Monillo Montoya.

TITULO VALOR:

CLASE	Pagaré	CANTIDAD	1
-------	--------	----------	---

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	86	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS				1			

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA-17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
----------------------	----	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Bibiana Nieto	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha: 10/jul./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400307420160053800

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP

013

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA:

7655

FECHA DE REPARTO

10/julio/2018 12:41:36p.m.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79410422

NOMBRE

JORGE HUMBERTO MURILLO
MONTROYA

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

074-2016-00538-00- J. 13 C.M.E.S

7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

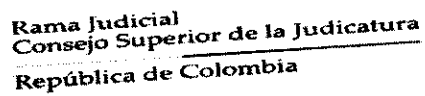
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

074-2016-00538-00- J. 13 C.M.E.S



11001400307420160053800



Fecha: _____

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN		
----------------	--	--

[illegible]

PARTES DEL PROCESO:	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	

DEMANDADO

TITULO VALOR:	CANTIDAD
CLASE	

CANTIDAD	
----------	--

CUADERNOS Y FOLIOS:				CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
				CUADERNO 6			

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO
CUADERNO 4

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 2

CUADERNO 6

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79410422**
MURILLO MONTOYA
APELLIDOS
JORGE HUMBERTO
NOMBRES

LA CEJA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1985 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACA

0050293631A 1
20290668

A-1500160-00638281-M-0079410422-20160630

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010149759

PLACA DBR932
CILINDRADA CC 1.600
CLASE DE VEHICULO CAMPERO
NÚMERO DE MOTOR G16B712159
NÚMERO DE SERIE 8LDBSV44230018914
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
MURILLO MONTOYA JORGE HUMBERTO

MARCA CHEVROLET
COLOR AZUL OCEANO
TIPO CARROCERIA CABINADO

LINIA GRAND VITARA
SERVICIO PARTICULAR
COMBUSTIBLE GASOLINA
CAPACIDAD Kwh 5

REG N
REZ N
NÚMERO DE CHASIS 8LDBSV44230018914
IDENTIFICACIÓN C.C. 79410422

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1966
LA CEJA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-ABR-1985 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACA

0050293631A 1
20290668

A-1500160-00638281-M-0079410422-20160630

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
DECLARACIÓN DE REPORTACIÓN
07888260099024
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANCIERA S.A.

FECHA MATRICULA 30/12/2006
FECHA EXP. LIC. TTD. 22/08/2015
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.

BLINDAJE 0
FECHA REPORT. 27/11/2006
PUEBTAS 3

FECHA VENCIMIENTO

LT01006022554



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No.S-2018 070 / ESCEN - CASOT - 29.25



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bucaramanga, 27 de Enero de 2019.

Señor Mayor.
JOSE RAUL VERA CASTRO
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBUC
Ciudad.

Asunto: Solicitud Antecedentes Vehículo placas: **DBR-932**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor se ordene a quien corresponda, sea verificados los antecedentes y/o anotaciones que pueda presentar el vehículo que se relaciona a continuación, toda vez que por parte de la patrulla policial Sotomayor 8, mediante el dispositivo PDA le registra una solicitud de inmovilización:

PLACA: DBR-932
CLASE: CAMPERO
MARCA: CHEVROLET
TIPO: CABINADO
LINEA: GRAND VITARA
COLOR: AZUL OCEANO
MODELO: 2009
No SERIE: 8LDBSV44290016914
No CHASIS: 8LDBSV44290016914
MOTOR: G16B712159

Mencionado vehículo se encontraba en posesión y quien iba conducido por el ciudadano JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 79.410.422 de Bogota.

Atentamente,

Patrullero **CHRISTIAN FERNEY GAMBOA DAZA**
Integrante de Patrulla Sotomayor 8

Elaborado por: PT. CHRISTIAN GAMBOA
Revisado por: PT. CHRISTIAN GAMBOA
Fecha de elaboración: 27/01/2019
Ubicación D:\ Mis Documentos\ Oficio Saldos.

CAI Sotomayor
Carrera 32 con calle 48
Tel 6577574-3173098808
christian.gamboa4747@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





INVENTARIO DE VEHÍCULO

Placa

Nº 0504

Q B R - 932

Bucaramanga (Santander).

En la ciudad Giron 5/10er siendo las 7:09 PM. a los 27 días del mes de 01 del año 2019

se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE CAMPERO # DE MOTOR G16B712159
MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE: BLDB3V44290046914
LINEA Grande Ulara DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? 126.646
MODELO 2009 KILOMETRAJE: 126.646
COLOR Azul oceano LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1
SERVICIO Particular No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	2	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	4	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R

INVENTARIO INTERNO					
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLAS	2	R
LUCES	1	R	MANIJAS	2	R
DESCANZANUCAS	1	R	RADIO	1	R
CINTURONES	1	R	FRONTAL	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R

OBSERVACIONES:
Golpe. Cuando fango delandero
126w vehículo rayado en centro
tiene. parilla

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 14 Civil Municipal de Bogotá DEL 00423
OFICIO # 2016-00538 N° 2016
PROCESO Financiera
DEMANDANTE Jorge Humberto Morillo
DEMANDADO Jorge Humberto Morillo
Ingresar por otro motivo ☐ cual?

FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma] CC. 80798923

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Jorge Humberto Morillo
C.C. No. 79.410.422 de Bogotá
DIRECCION: Calle 93 #350-20 Bogotá
TELEFONO(S): 300 563 4124

FIRMA: [Firma] CC. 79410422 B/o

GIRÓN - VEREDA LAGUNETA - FINCA CASTALIA - Email: depositolaprincipalsantander@gmail.com

SEDES: BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - GIRÓN (SANTANDER) - CUCUTA (NORTE DE SANTANDER). BOSCONIA (CESAR). MEDELLIN (ANTIOQUIA).

OFICINAS BOGOTÁ D.C: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federmán / Celulares: - 313 660 87 54 - 310 573 20 58 313 827 88 35 - 311 220 77 96

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BUCARAMANGA

No S-2019- 007546 /SUBIN-GUCRI- 1.9

Floridablanca, 27 de enero del 2019

Patrullero
CHRISTIAN FERNEY GAMBOA DAZA
Integrante de Patrulla Vigilancia Sotomayor 8
Estación Centro

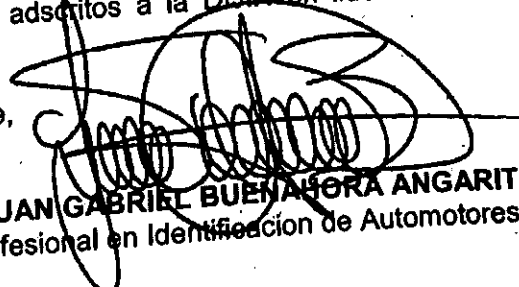
Asunto: Respuesta solicitud antecedentes placa **DBR-932**

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar, que consultada la información sistematizada de antecedentes de la DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), aparece registrada hasta la fecha la siguiente información, así:

PLACA	DBR-932
REQUERIMIENTO	SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN
No SOLICITUD	16/03/2018
No OFICIO	000427 18
AUTORIDAD	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C CUNDINAMARCA
OBSERVACIONES	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO 1100140030742016- 00538 DE BANCO FINANADINA SA CONTRA JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOLLA VERIFICAR PARQUEADERO, AUTORIDAD JUZGADO 74 CM AV CALLE 19 NO 6-48 PISO 4

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de compartimentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,


Patrullero **JUAN GABRIEL BUENAÑO ANGARITA**
Técnico Profesional en Identificación de Automotores SIJIN MEBUC

Elaborado por: PT. Juan Buenaño.
Revisado por: IT. William Ospina.
Fecha de elaboración: 27-01-2019
Ubicación: D:\DOCUMENTOS GRAL\REQUERIMIENTOS AUTOMOTORES

Transversal 203 No 27 A-01 Km 1 Vía Ruitoque Floridablanca
Teléfono: 6339015 Ext. 269
everts.plata@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

1DS-OF- 0001
VER: 3

Scanned by CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2019 009 / ESCEN - CASOT - 29.58

Bucaramanga, 28 de Enero de 2019

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

PLACA: DBR-932
CLASE: CAMPERO
MARCA: CHEVROLET
TIPO: CABINADO
LINEA: GRAND VITARA
COLOR: AZUL OCEANO
MODELO: 2009
No SERIE: 8LDBSV44290016914
No CHASIS: 8LDBSV44290016914
MOTOR: G16B712159

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo de placas DBR-932, el cual se encuentra solicitado por este despacho, mediante oficio No 000427-18 de fecha 16-03-2018, Radicado Ejecutivo Mínima cuantía No 11001400307402016-00538-00, demandante Banco Finandina, demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, vehículo era conducido por el ciudadano JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, identificada con c.c. 79.410.422 de Bogotá, residente en calle 95 N° 35 D-20, Barrio la Alborada, teléfono 3005654124, donde siendo las 16:33 horas del día 27 de Enero del 2019, en la calle 56 con carrera 15 del barrio Nuevo Sotomayor, se le solicita antecedentes mediante el dispositivo PDA, antecedentes de la policía Nacional, el cual le arroja orden de inmovilización, siendo así le solicitamos a la SIJIN MEBUC, antecedentes para el mismo el cual nos da respuesta mediante oficio No S-2019 007546-/SUBIN-GUCRI-1.9, por lo anterior procedemos a realizar la inmovilización del mismo, vehículo se deja bajo custodia en el parqueadero de almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo la principal, ubicado vereda Laguneta Finca Castalia Girón Santander. El cual está autorizado por la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga,

Caso conocido por los señores Patrullero CHRISTIAN FERNEY GAMBOA CC. 1.098.674.591 y el suscrito.

Anexo: Acta inmovilización vehículo, copia acta de inventario vehículo No 0197, copia de la licencia de tránsito N° 10012246661, copia de cedula del conductor y copia oficio No S-2019 007546-/SUBIN-GUCRI-1.9.

Atentamente,

Intendente MARCO TULIO RODRIGUEZ SUAREZ
CC. Nro. 91.529.541 de Bucaramanga
Comandante Patrulla Sotomayor 8

Elaborado por: Patrullero Christian Gamboa
Fecha de elaboración: 28/01/2019
Ubicación D: Archivo patrulla
Carrera 32 con Calle 48 B. Sotomayor
Tel: 6577574 - 3013460647
Email: christian.gamboa4747@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



Scanned by CamScanner

074 2016 538

Añadir exp.

Letra



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

ACTA INMOVILIZACION DE VEHICULO

En Bucaramanga, a los 27 días del mes Enero, del año 2019, siendo las 16:33 horas, se procedió a inmovilizar el vehículo al señor(a): Jorge Humberto Murillo identificado con N° Cedula 79410422 de Bogotá, fecha de nacimiento 18-07-1966 edad 52 años, estado civil Casado, profesión Administrador, estudios Profesionales, teléfono 3005654124, residente 1195435020 P 405 Barrio La Alborada, se procede a inmovilizar el vehículo que relaciono a continuación:

INFORMACION DEL VEHICULO

CLASE	: <u>Campero</u>	PLACA	: <u>DBR-932</u>
MARCA	: <u>Chevrolet</u>	LINEA	: <u>Grand Vitara</u>
MODELO	: <u>2009</u>	COLOR	: <u>Azul Oceano</u>
SERVICIO	: <u>Particular</u>	TIPO	: <u>Cubinado</u>
N° MOTOR	: <u>616B712159</u>	N° CHASIS	: <u>8LDB3V44290016914</u>

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION Y OBSERVACIONES:

Solicitud por Juzgado Betento y Cuatro (74) civil municipal de Bogotá. - Oficio N° 000427-18, fecha oficio: 16-03-2018.
Ref N° Rad. 11601400307402016-00538-00 Demandante: Banco Finandina, Demandado: Jorge Humberto Murillo Montoya. (Se deja constancia que el vehículo fue inmovilizado en la ciudad de Bucaramanga).

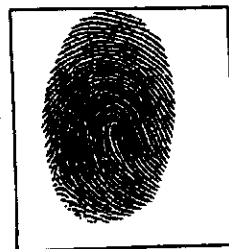
NOTA: Se deja constancia de que no se inmovilizan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta, y que el poseedor recibió trato adecuado a su condición de ciudadano por parte de la patrulla que práctico la diligencia. El vehículo en mención se encuentra en regular estado de conservación, desconociendo su funcionamiento mecánico, se deja a disposición de la autoridad que lo solicita. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervienen.

Quien hace la inmovilización

A quien se le inmoviliza

P. Christopher Gombac
NOMBRES Y APELLIDOS
PLACA 075746

[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. C.C.: 79410422
Expedida: Bogotá



OF. EJEC. CIVIL MPAL. Sena

18946 5-FEB-19 16:54

6F
1332-02-B



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

-7 FEB 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

ACTA INMOVILIZACION DE VEHICULO

En Bucaramanga, a los 27 días del mes Enero, del año 2019, siendo las 16:33 horas, se procedió a inmovilizar el vehículo al señor(a): Jorge Humberto Murillo identificado con N° Cedula 79410422 de Bogotá, fecha de nacimiento 18-07-1966 edad 52 años, estado civil Casado, profesión Administrador estudios Profesional, teléfono 3005654124, residente 11195#35020 Ap 405 Barrio La Albarada, se procede a inmovilizar el vehículo que relaciono a continuación:

INFORMACION DEL VEHICULO

CLASE
MARCA
MODELO
SERVICIO
N° MOTOR

Campero
Chevrolet
2009
Particular
616B712159

PLACA

LINEA

COLOR

TIPO

N° CHASIS

DBR-932
Grand vitara
Azul Oceano
Cabinado
8LDB3V44290016914

MOTIVO DE LA INMOVILIZACION Y OBSERVACIONES:

Solicitud por Juzgado Betento y Cuatro (74) civil municipal de Bogotá - Oficio N° 000427-18 fecha Oficio: 16-03-2018.
EEF No Rad. 11601400307402016-00 Demandante: Banco Finandina Demandado: Jorge Humberto Murillo Montoya (se deja constancia que el vehículo fue inmovilizado en la ciudad de Bucaramanga).

NOTA: Se deja constancia de que no se inmovilizan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta, y que el poseedor recibió trato adecuado a su condición de ciudadano por parte de la patrulla que práctico la diligencia. El vehículo en mención se encuentra en regular estado de conservación, desconociendo su funcionamiento mecánico, se deja a disposición de la autoridad que lo solicita, No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervienen.

Quien hace la inmovilización

P. Christian Ferney Camacho
NOMBRES Y APELLIDOS
PLACA 095246

A quien se le inmoviliza

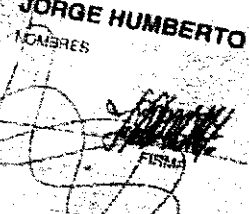
[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. C.C.: 79410422
Expedida: 1 Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.410.422**
MURILLO MONTOYA

APELLIDOS
JORGE HUMBERTO

SEÑALES




REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010149759

PLACA **D8R832** MARCA **CHEVROLET** LINEA **GRAND VITARA** MODELO **2009**

CILINDRADA CC **1.600** COLOR **AZUL OCEANO** SERVICIO **PARTICULAR**

CLASE DE VEHICULO **CAMPERO** TIPO CARROCERIA **CABINADO** COMBUSTIBLE **GASOLINA** CAPACIDAD KGPS **5**

NUMERO DE MOTOR **G16B712158** REG **N** VIN *********

NUMERO DE SERIE **8LDBSV44290016914** REG **N** NUMERO DE CHASIS **8LDBSV44290016914**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MURILLO MONTOYA JORGE HUMBERTO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79410422



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1966**

LA CEJA
(ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
 ESTATURA

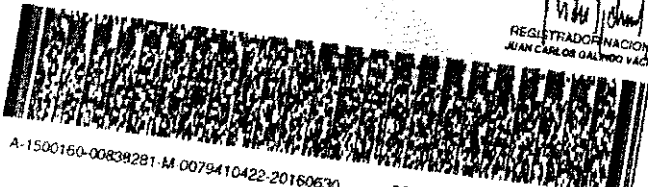
A+
 G.S. RH

M
 SEXO

30-ABR-1985 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500160-00838281-M 0079410422-20160630 0050293631A 1 20290668

RESTRICCION MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
07886260099024

LIMITACION A LA PROPIEDAD
1

FECHA EXP. LIC. TTD.
22/08/2015

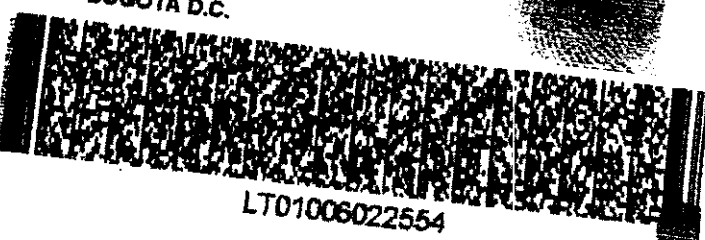
FECHA VENCIMIENTO

PRENDA - BANCO FINANCIERA S.A.

FECHA MATRICULA
30/12/2006

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.





LT01006022554



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No.S-2018 070 / ESCEN - CASOT - 29.25

Bucaramanga, 27 de Enero de 2019.

Señor Mayor.
JOSE RAUL VERA CASTRO
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBUC
Ciudad.

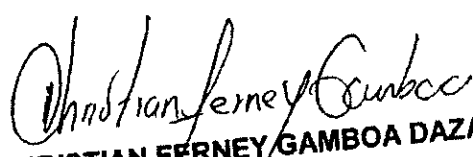
Asunto: Solicitud Antecedentes Vehículo placas: DBR-932

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor se ordene a quien corresponda, sea verificados los antecedentes y/o anotaciones que pueda presentar el vehículo que se relaciona a continuación, toda vez que por parte de la patrulla policial Sotomayor 8, mediante el dispositivo PDA le registra una solicitud de inmovilización:

PLACA: DBR-932
CLASE: CAMPERO
MARCA: CHEVROLET
TIPO: CABINADO
LINEA: GRAND VITARA
COLOR: AZUL OCEANO
MODELO: 2009
No SERIE: 8LDBSV44290016914
No CHASIS: 8LDBSV44290016914
MOTOR: G16B712159

Mencionado vehículo se encontraba en posesión y quien iba conducido por el ciudadano JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No 79.410.422 de Bogota.

Atentamente,


Patrullero CHRISTIAN FERNEY GAMBOA DAZA
Integrante de Patrulla Sotomayor 8

Elaborado por: PT. CHRISTIAN GAMBOA
Revisado por: PT. CHRISTIAN GAMBOA
Fecha de elaboración: 27/01/2019
Ubicación D:\ Mis Documentos\ Oficios Salidos.

CAI Sotomayor
Carrera 32 con calle 48
Tel 6577574-3173098808
christian.gamboa4747@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

Scanned by CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____





INVENTARIO DE VEHÍCULO

Placa

DBR-932

Nº 0504

En la ciudad Giron 5/10/19

se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

siendo las 7:00 PM a los 27 días del mes de 01 del año 2019

CLASE CAMPERO

MARCA Chevrolet

LINEA Grande Ute

MODELO 2009

COLOR Azul Oceano

SERVICIO Particular

DE MOTOR G16B712159

DE CHASIS Y/O SERIE: BLDB3V44290046914

DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES?

KILOMETRAJE: 126,646

LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS?

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en los lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO	INVENTARIO EXTERNO				
ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R	
ANTENA	1	R	VIDRIOS	4	R	REPUESTO	1	R	
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	2	R	RINES	5	R	
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	4	R	
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	3	R	
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	2	R	

ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO	INVENTARIO INTERNO				
ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO			CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R	
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R	
FORROS	1	R	TAPASOLAS	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R	
LUCES	1	R	MANIJAS	2	R	EXTINTOR	1	R	
DESCANZANUCAS	1	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R	
CINTURONES	1	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R	
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1	R	

OBSERVACIONES:

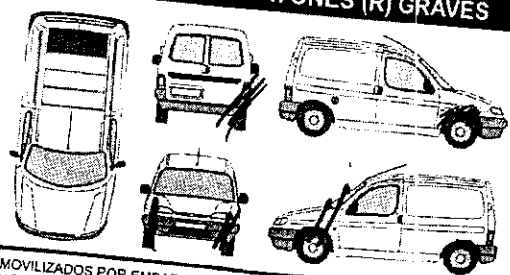
Golpe. Cuando fango del motor
1200

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R)

OBSERVACIONES:

Golpe. Grande fango delantero
1200 vehículo rayado en partes
tiene. para

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en los lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 24 Civil Municipal de Bogotá

OFICIO # 00427 DEL

PROCESO 2016-00338 N°

DEMANDANTE Financiera

DEMANDADO Jorge Humberto Morillo

Ingresar por otro motivo ☐ cual?

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC. 80478923

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Jorge Humberto Morillo

C.C. No. 79.410.422 de Bogotá

DIRECCION: Calle 93 # 350-20 Bogotá

TELEFONO(S): 300 563 4124

FIRMA:

CC. 79410422 B/o

GIRÓN - VEREDA LAGUNETA - FINCA CASTALIA - Email: depositolaprincipalsantander@gmail.com

SEDES: BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - GIRÓN (SANTANDER) - CUCUTA (NORTE DE SANTANDER). BOSCONIA (CESAR). MEDELLIN (ANTIOQUIA).

OFICINAS BOGOTÁ D.C: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federmán / Celulares: - 313 660 87 54 - 310 573 20 58

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BUCARAMANGA

No S-2019- 007546 /SUBIN-GUCRI- 1.9

Floridablanca, 27 de enero del 2019

Patrullero
CHRISTIAN FERNEY GAMBOA DAZA
Integrante de Patrulla Vigilancia Sotomayor 8
Estación Centro

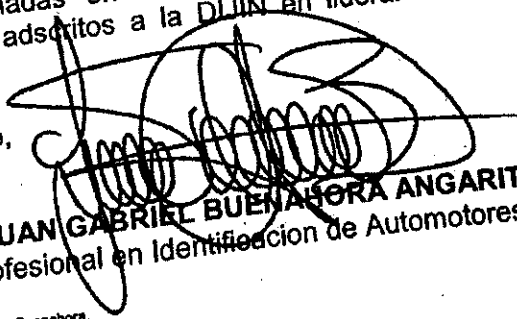
Asunto: Respuesta solicitud antecedentes placa **DBR-932**

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar, que consultada la información sistematizada de antecedentes de la DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), aparece registrada hasta la fecha la siguiente información, así:

PLACA	DBR-932
REQUERIMIENTO	SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN
No SOLICITUD	16/03/2018
No OFICIO	000427 18
AUTORIDAD	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBSERVACIONES	CUNDINAMARCA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO 1100140030742016- 00538 DE BANCO FINANADINA SA CONTRA JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOLLA VERIFICAR PARQUEADERO, AUTORIDAD JUZGADO 74 CM AV CALLE 19 NO 6-48 PISO 4

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de compartimentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,


Patrullero **JUAN GABRIEL BUENAHORA ANGARITA**
Tecnico Profesional en Identificación de Automotores SIJIN MEBUC

Elaborado por: PT. Juan Buenahora.
Revisado por: IT. William Ospina.
Fecha de elaboración: 27-01-2019
Ubicación: D:\DOCUMENTOS GRAU\REQUERIMIENTOS AUTOMOTORES

Transversal 203 No 27 A-01 Km 1 Vía Ruitoque Floridablanca
Teléfono: 6339015 Ext. 269
events.plata@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

IDS-OF- 0001
VER: 3

Scanned by CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No.S-2019 009 / ESCEN - CASOT - 29.58

Bucaramanga, 28 de Enero de 2019

Señores
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

PLACA: DBR-932
CLASE: CAMPERO
MARCA: CHEVROLET
TIPO: CABINADO
LINEA: GRAND VITARA
COLOR: AZUL OCEANO
MODELO: 2009
No SERIE: 8LDBSV44290016914
No CHASIS: 8LDBSV44290016914
MOTOR: G16B712159

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho, el vehículo de placas DBR-932, el cual se encuentra solicitado por este despacho, mediante oficio No 000427-18 de fecha 16-03-2018, Radicado Ejecutivo Mínima cuantía No 11001400307402016-00538-00, demandante Banco Finandina, demandado JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, vehículo era conducido por el ciudadano JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, identificada con c.c. 79.410.422 de Bogotá, residente en calle 95 N° 35 D-20, Barrio la Alborada, teléfono 3005654124, donde siendo las 16:33 horas del día 27 de Enero del 2019, en la calle 56 con carrera 15 del barrio Nuevo Sotomayor, se le solicita antecedentes mediante el dispositivo PDA, antecedentes de la policía Nacional, el cual le arroja orden de inmovilización, siendo así le solicitamos a la SIJIN MEBUC, antecedentes para el mismo el cual nos da respuesta mediante oficio No S-2019 007546-/SUBIN-GUCRI-1.9, por lo anterior procedemos a realizar la inmovilización del mismo, vehículo se deja bajo custodia en el parqueadero de almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo la principal, ubicado vereda Laguneta Finca Castalia Girón Santander. El cual está autorizado por la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga,

Caso conocido por los señores Patrullero CHRISTIAN FERNEY GAMBOA CC. 1.098.674.591 y el suscrito.

Anexo: Acta inmovilización vehículo, copia acta de inventario vehículo No 0197, copia de la licencia de tránsito N° 10012246661, copia de cedula del conductor y copia oficio No S-2019 007546-/SUBIN-GUCRI-1.9.

Atentamente,


Intendente MARCO TULIO RODRIGUEZ SUAREZ
CC. Nro. 91.529.541 de Bucaramanga
Comandante Patrulla Sotomayor 8

Elaborado por: Patrullero Christian Gamboa
Fecha de elaboración: 28/01/2019
Ubicación D: Archivo patrulla
Carrera 32 con Calle 48 B. Sotomayor
Tel. 6577574 - 3013460647
Email: christian.gamboa4747@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2



Aprobación: 07/04/2014

30/1/2019

Correo - cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: Oficio dejando a disposición Vehículo placas DBR932

CHRISTIAN FERNEY GAMBOA DAZA <christian.gamboa4747@correo.policia.gov.co>

lun 28/01/2019 11:04 a.m.

Bandeja de entrada

Procuraduría 74 Civil Municipal - Seccional Bogotá <cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia: Alta

1 archivo adjuntos (3 MB)

NuevoDocumento 2019-01-28 10.05.43.pdf;

BUEN DIA DIOS Y PATRIA

RESPECTUOSAMENTE ME PERMISO DEJAR A DISPOSICION VEHICULO DE PLACAS DBR932 INMOVILIZADO CIUDAD BUCARAMANGA QUIEN ESTA SOLICITADO POR ESTE DESPACHO GRACIAS.

Acuse recibido correo electronico.

PT Gamboa Christian

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Oficina de Registro
Cuarto de la Ciudad de Bogotá
Calle de la Libertad No. 100
Bogotá, D.C.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmp174bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019
Oficio N° 00478 - 19

Señor (es):
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.
Secretaria de Apoyo Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales
Ciudad.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28568 11-FEB-'19 14:05

7
Sera
Despach

SF
1567-110
13

REF: DEVOLUCIÓN MEMORIAL

Atentamente me permito remitir a usted los memoriales que por error fueron allegados a este despacho judicial, los cuales relaciono así:

REF.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	2017-472	BANCO COLPATRIA	INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S., DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALMANZA, LAURA ELIZABETH CONTRERAS VALDERRAMA, Y JUAN DE JESÚS CONTRERAS PENAGOS
EJECUTIVO	2016-538 34	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Se anexa copia del auto y traslado de la acción en cinco (5) folios.

Cordialmente,


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

J.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

Para resolver, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la documentación de inmovilización del vehículo distinguido con placas DBR-932 (Fls. 89 a 97, Cdn. 2).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 026
hoy 18 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms

13

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

101

NANCY CHAVERRA	<i>Murillo</i>
F	<i>pm</i>
U	
RADICADO	
12868-530.13	

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE
JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA OF. EJEC. CIVIL MPRL.

34992 6-DIC-19 15:46

PROCESO No. 2016-0538
J.O. 74 CM

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO VEHICULO DE PLACAS DBR-932.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito en razón al auto de fecha 15 de Febrero de 2019, donde se colocó en conocimiento la captura del vehículo de placas DBR-932, mediante acta de captura N.º 0504, del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, me permito solicitar al despacho se sirva decretar el secuestro del mismo, y en su defecto se sirva comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placas DBR-932, al Juez Civil Municipal de Girón- Santander.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
TP. 123.125 del C.S.J

SECRET
EX-100
EX-100
EX-100

SECRET
EX-100
EX-100
EX-100

66 10 DIC 2019

SECRET
EX-100
EX-100

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

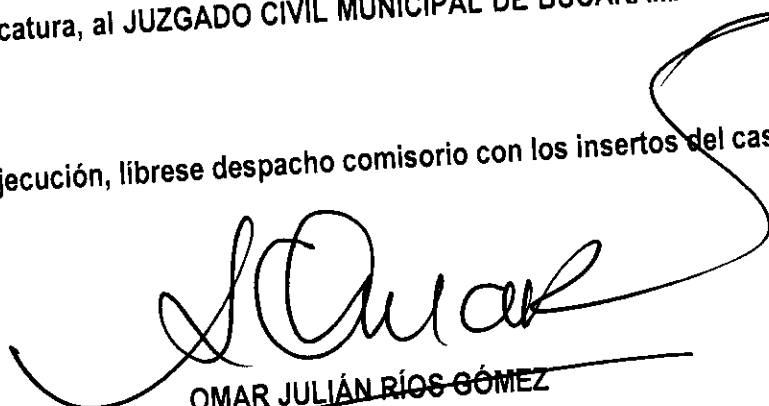
Bogotá D.C., 11.12.2019

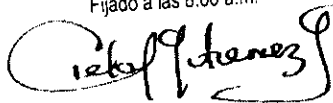
Ref. No. 1 1001 40 03 074 2016 00538 00

En atención a la solicitud que antecede¹ como quiera que se encuentra acreditada la APREHENSIÓN del vehículo distinguido con placas DBR 932, el Despacho dispone su SECUESTRO. Para tal fin, se ordena comisionar con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER (REPARTO).

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	<u>12.12.2019</u>
Por anotación en estado N° <u>12</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

102

Despacho Comisorio N° 277

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia No. 11001-40-03-074-2016-00538-00 iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6 Contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Origen Juzgado 074 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa DBR - 932, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la CARRERA 37 No. 60-21 Nicolás de Federman, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de diciembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, identificado(a) con C.C. 91.075.621 y T.P. 123.125 del C.S de la J. Direccion; calle 94 # 16-09 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE; BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6. Direccion; carrera 19 No. 93 A - 45 de esta ciudad. Correo electrónico; paula.lopez@incomercio.com.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 13 de enero de 2020.

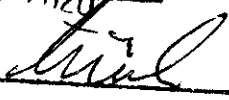
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

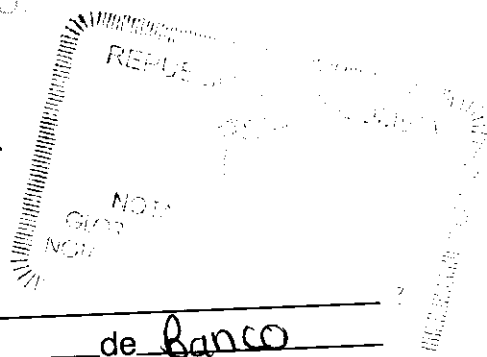
Diana Paola Cardenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

☒	OFICIOS	☒	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES:		Tania Cárdenas			
C.C.		1010235494			
TELÉFONO:		3709163473			
FECHA:		22 ENE 2020			
FIRMA					
		DEMANDANTE		☐	
		DEMANDADO		☐	
		AUTORIZADO		☒	

JOSE WILSON PATIÑO FORERO.
Abogado.

JUEZ B civil municipal de ejecución.
E. S. D.



REF.: Retiro de Oficio
de Banco
Financiera en Contra de
Jorge Humberto Muñillo Montoya

Rad. No. 2016-538.

Asunto: Autorización expresa.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de Abogado No 123.125 del Consejo Superior de la judicatura, manifiesto al Despacho que AUTORIZO a TANIA LORENA CARDENAS MURICIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.235.494 de Bogotá D.C., y al señor DEIVID RICARDO CORREDOR VARGAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.660.789 domiciliado en la ciudad de Bogotá., para que retire los oficios No. 10065 correspondientes a las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Autenticación con Espacios en Blanco

CIARRA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente

Jose Wilson

PATINO FORERO

quien se identifica con C. E. N. 91.078.621

de SAN Gil 123.125 (50%)

Dirigido a: J. V. 002

y expuso que el documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy:

19 NOV 2019

NOVA
GROUPE
NOVA

103

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE FINANDINA S.A. contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

RADICADO No. 2016-0538. 74 CM

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

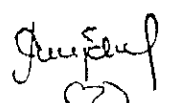
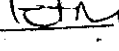
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva informar y/o rendir informe de los títulos judiciales elaborados y pendientes por retirar.



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

24849 2-MAR-'21 18:22

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	
1945 - 242 - B	

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE FINANDINA S.A. contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA RADICADO No. 2016-0538 J.O. 74 CM

10A

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar-02/03/2021 15:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

MURILLO MONTOYA .pdf

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S

D.

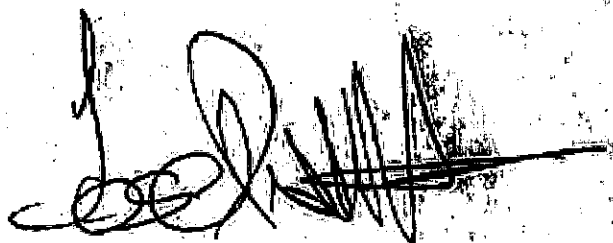
REF.: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE FINANDINA S.A. contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

RADICADO No. 2016-0538 J.O. 74 CM

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva informar y/o rendir informe de los títulos judiciales elaborados y pendientes por retirar.

Del señor juez.



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

2/3/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



RECIBO DE ENTREGA
FECHA: 10 MAR 2021
HORA: 16:22
LUGAR: SECCIONAL BOGOTA

10 MAR 2021

RECIBO
DE
ENTREGA

HB

24858 2-MAR-'21 16:22



Banco Agrario de Colombia

105
Cerrar Sesión

USUARIO: L MONTENE
ROL: CSJ APOYO

DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 15/03/2021 5:16:30 PM
ÚLTIMO INGRESO: 15/03/2021 03:28:04 PM
CAMBIO CLAVE: 22/02/2021 14:40:05
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/03/2021 05:16:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003074
20160053800

☒ ¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



USUARIO: LMONTENE ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 15/03/2021 5:16:41 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/03/2021 03:28:04 PM CAMBIO CLAVE: 22/02/2021 14:40:05 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/03/2021 05:16:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO



Seleccione el tipo de documento

CEDULA



Digite el número de identificación del demandado

79410422

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..



☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la Consulta General de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que antecede, de la cual se desprende que NO existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso objeto de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°

Fijado hoy, 19 MAR 2021 3:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Señor (a):

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCO FINANDINA S.A.,
contra JOSÉ HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

RADICADO: 2016-00538 J.O 74CM

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

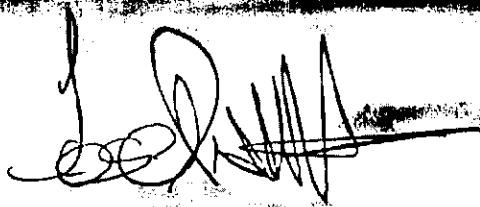
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de la motocicleta, cuyo (s) titular (es) y/o propietario (s) es el señor JOSÉ HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificado (a) con C.C. 79410422 Lo denuncio bajo juramento. Sírvase librar oficio rotatorio.

PLACA DEL VEHÍCULO: YUX-69D
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10011318101
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
MARCA: AKT
LÍNEA: AK 250D
MODELO: 2016
COLOR: CAFÉ NEGRO
NÚMERO DE MOTOR: ZS177MM5G102476
NÚMERO DE CHASIS: 9F2A12309G5003902
NÚMERO DE VIN: 9F2A42509G5003902
CILINDRAJE: 249
TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA

Atentamente,

109



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogota, Colombia

REF.:Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCO FINANDINA S.A., contra
JOSÉ HUMBERTO MURILLO MONTOYA. RADICADO:2016-00538 J.O
74CM ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. 110

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mié 23/06/2021 16:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjunto (KB)

AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES JORGE PATIÑO

Señor (a):

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF.: Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCO FINANDINA S.A.,
contra JOSÉ HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

RADICADO: 2016-00538 J.O 74CM

ASUNTO:
DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

SOLICITUD

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de la motocicleta, cuyo (s) titular (es) y/o propietario (s) es el señor JOSÉ HUMBERTO MURILLO MONTOYA identificado (a) con C.C. 79410422 Lo denunció bajo juramento. Sírvase librar oficio rotatorio.

PLACA DEL VEHÍCULO: YUX-69D
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:10011318101
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
MARCA: AKT
LÍNEA: AK 250D
MODELO:2016
COLOR: CAFE NEGRO
NÚMERO DE MOTOR: ZS177MM5G102476
NÚMERO DE CHASIS:9F2A42509G5003902
NÚMERO DE VIN:9F2A42509G5003902
CILINDRAJE:249
TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA

<https://outlook.office.com/mail/AAMKADE1ZDBINDVILWU4OGEtNGQzMy1iYzVLTAXOWRIMTDkMDiYwAuAAAAACcsSrF...> 1/2

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señor(a) Juez hoy 7 JUL 2021

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

De conformidad con la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del derecho de dominio que recae sobre la motocicleta distinguida con placas YUX – 69D de propiedad del aquí demandado JOSE HUMBERTO MURILLLO MONTOYA identificado con C.C. No. 79.410.422.

Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente para que tomen atenta nota de la cautela aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°

Fijado hoy 9 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-4209
Bogotá, 24 de agosto de 2021

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074/2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

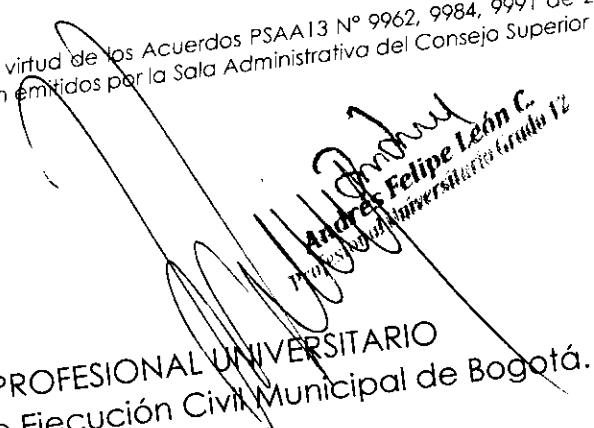
Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE RECAE SOBRE la motocicleta de placas No. **YUX-69D** denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J. RIAÑO S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-4209
Bogotá, 24 de agosto de 2021

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE RECAE SOBRE la motocicleta de placas No. **YUX-69D** Denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 74-2016-538 JUZ 13 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Para: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>; Patiño Abogados Consultores
<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

 Juzgado Civil No. 13 de Bogotá D.C.

juz13-74-2016-00538.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. 0821-4209 ordenado(s) en auto de fecha 6 de agosto 2021 en 1 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

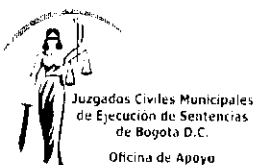
Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba



Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Idiavado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 100 # 14-135, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 311 200 0000

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 28/09/2021 11:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404

Lola
8929. 24.13

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7090516

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RESPUESTASOLICITUDESOECEMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) ANDRES FELIPE LEON, Profesional universitario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400307420160053800

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BAN

Demandado: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Oficio: O-0821-4209 del 24 de agosto del 2021 radicado el 9 de septiembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA desde el 03/03/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa YUX69D, clase motocicleta, servicio particular.
De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902165904

Doctor(a):
ANDRES FELIPE LEON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RESPUESTASOLICITUDESOCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA
En atención a su oficio No. O-0821-4209, le informamos que:

El vehículo de placas YUX69D tiene las siguientes características:

Placa:	YUX69D	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	AKT	Modelo:	2016
Color:	CAFE NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Motor:	ZS177MM5G102476
Serie:		Línea:	AK 250D
Chasis:	9F2A42509G5003902	Capacidad:	Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0
VIN:	9F2A42509G5003902	Puertas:	0
Cilindraje:	249	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	03/03/2016
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902016000014830 con fecha de importación 26/01/2016, Medellín.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio O-0821-4209 del 24/08/2021, Radicado en SDM el 09/09/2021 Nro de expediente 11001400307420160053800, Proferido de JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESPUESTASOLICITUDESOCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BAN en contra de JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Prenda o pignoración

PRENDA a: FONCORBETA

Propietario(s) Actual(es)

JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79410422, domiciliado(a) en: TV 118 No. 146 - 69 EX 23, BOGOTA.
teléfono ***** de

Historial de propietarios

PLACA: YUX69D

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902165904

.....
Dado en Bogotá, a los 28 días del mes de septiembre de 2021 a las 11:56:08



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

 Consejo Superior de la Judicatura

En la fecha **13 OCT 2021** Se agrega al **5**

Expediente el anterior escrito junto con sus anexos sin rubros.
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.
Secretario(a)

MB

8:32

RADICACION CONTRATO DE CESION JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 03/11/2021 16:24
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>
Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 3:23 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION CONTRATO DE CESION JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Muy buenas tardes por medio del presente nos permitimos radicar contrato de cesión de derechos dentro del proceso JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA VS BANCO FINANDINA para su respectivo trámite

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencialmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su correo electrónico el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho de mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico, directo o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la información relacionada con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene exclusivamente de Banco Finandina. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene de Banco Finandina.

SEÑOR

JUZGADO (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA
RADICADO:	2016-0538

ASUNTO: CONTRATO CESION DE DERECHOS.

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, Identificada con cedula de ciudadanía 51.786.413 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderada de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.051.894-6, con domicilio en Chía., conforme al poder especial otorgado mediante escritura pública 2236 del 29 de agosto de 2019, ante la Notaria 2 del Circulo de Chía por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de BANCO FINANDINA S.A. entidad legalmente establecida, constituida en la ciudad de Bogotá D.C y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito allegar a su despacho judicial, contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre BANCO FINANDINA S.A Y INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.

Para lo anterior y de acuerdo a que el mismo ceden los derechos de crédito sobre la obligación acá pretendida, solicito comedidamente a su despacho judicial, tenga por reconocido al nuevo cesionario.

Del señor Juez,


ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
CC. No. 51.786.413 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

2



**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA ENCARGADO
CERTIFICA**

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (2236)** de fecha **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECÍO** con minuta por correo electrónico: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número **79.525.711** de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: **PRIMERO.-** Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO**, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c). Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de garantía mobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prendas de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. g) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANDINA S.A.** en cada caso en particular; h) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma cuyo titular sea **FINANDINA**, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. **SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, deje de pertenecer al **BANCO**.

Que mediante escritura pública número **1478** de fecha **26 de Agosto del año 2020** **BEATRIZ CANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.045.830** de Medellín **RATIFICÓ** todos los poderes especiales y generales que han sido conferidos hasta la fecha por **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** de **BOGOTÁ**, en la condición de Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.** Que esta ratificación tiene alcance a todos los poderes especiales y generales que se encuentran vigentes a la fecha y que fueron otorgados por dicha persona. -----

Que, al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**. -

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a **TRES (3) de MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA ENCARGADO
RES. 3721 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 DE LA S.N.R.



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)

PC004618645

04-03-21 PC004618645

5NKFWD671

Expediente de Radicación

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez jurídica.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
Sigla: FINANDINA BIC, BANCO FINANDINA BIC, FINANDINA
Nit: 860.051.894-6
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00085118
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1977
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.FINANDINA.COM
WWW.BANCOFINANDINA.COM

Dirección para notificación judicial: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono para notificación 1: 6511919
Teléfono para notificación 2: 2191919
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la Notaría 10a. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A. compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIAMIENTO COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chia (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 141 del del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2021, con el No. 02662882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y cambió su sigla de FINANDINA a FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2076.

OBJETO SOCIAL

El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexas con dicho objeto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales; c) Conceder préstamos con o sin garantía; d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; f) Otorgar avales y garantías con sujeción a las



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones legales; g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; h) Actuar como intermediario del mercado cambiario; i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales; j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Desarrollo sostenible. En desarrollo de sus negocios, el Banco Finandina voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: a) Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables b) Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores. c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles. d) Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial. e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. f) Expedir normas internas en las que se consignent valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades. g) Divulgar a sus trabajadores los estados financieros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$54.000.000.000,00
No. de acciones	: 5.400.000.000,00
Valor nominal	: \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$53.945.432.710,00
No. de acciones	: 5.394.543.271,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva el Gerente General quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42

Recibo No. 7221012683

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (u) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (y) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579371 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Armando Enrique Vegalara Rojas	C.C. No. 000000017186693
Segundo Renglon	Ines Elvira Vegalara Franco	C.C. No. 000000035465417
Tercer Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Cuarto Renglon	Carlos Lleras De La Fuente	C.C. No. 000000002867979
Quinto Renglon	Jose Fernando	C.C. No. 000000016701648



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Calderon Piedrahita

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Gabriel Lievano Vegalara	C.C. No. 000000079159618
Segundo Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Tercer Renglon	Eduardo Behrentz Valencia	C.C. No. 000000080503238
Cuarto Renglon	Jorge Hernan Cardenas Santamaria	C.C. No. 000000079149341
Quinto Renglon	Jorge Andres Palacio Becerra	C.C. No. 000000072179269

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplen	Diana Gineth Montañez Velasquez	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 29 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2020 con el No. 02621363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 000000039565176 T.P. No. 45048-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0001351 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00590027 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634386 del 18 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000884 del 30 de marzo	00682303 del 31 de mayo de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001354 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728642 del 16 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000597 del 7 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00769354 del 20 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000590 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00820669 del 2 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000915 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00875097 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003760 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913850 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00926490 del 25 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01049522 del 11 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003607 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01179388 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187572 del 31 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001322 del 20 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01215400 del 21 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0919 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01295235 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01334507 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01432136 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01469388 del 11 de abril de 2011 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 3636 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691191 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02014937 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 923 del 25 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02098752 del 29 de abril de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 2959 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02296058 del 25 de enero de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 851 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02579374 del 23 de junio de 2020 del Libro IX	
E. P. No. 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02662882 del 16 de febrero de 2021 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de noviembre de 2012, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-29

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

151'500.000,00) moneda corriente.

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de \$ 248.650.000,00, de un valor nominal de \$ 10,00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1. 992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

Por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 9 de diciembre de 1. 992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411. 134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

Por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de 1.994, inscrita el 23 de mayo de mayo de 1. 994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1. 995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.

Por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en la emisión de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,00), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Contrato de REPRESENTACIÓN legal de Tenedores de Bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO FINANDINA SA O FINANDINA
ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA
Matrícula No.: 01848349
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B # 24 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 2 - 83
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 02527066
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 7 No 70 A - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL
Matrícula No.: 02639989
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Km 17 Crr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante oficio no. 0159ehl del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 22 de octubre de 2018 bajo el no. 00171829 del libro viii, el municipio de medellín - secretaria de movilidad comunicó que en el proceso administrativo de cobro contra banco finandina s.a. Se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA
Matrícula No.: 02956610
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 19 # 116-15
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.074.179.829.086

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6412



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de agosto de 2015.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de mayo de 2021 Hora: 10:33:42
Recibo No. 7221012683
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22101268315616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57
Recibo No. AB21262494
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57

Recibo No. AB21262494

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57

Recibo No. AB21262494

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57

Recibo No. AB21262494

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57
Recibo No. AB21262494
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2021 Hora: 13:39:57

Recibo No. AB21262494

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B212624945C513

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

2236

29 AGO 2019



Aa056112870



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.236

DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6

APODERADA: ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO C.C. 51.786.413

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de AGOSTO, del año dos mil diecinueve (2.019), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECÍO con minuta por correo electrónico: DUBERNEY QUIÑONES BONILLÁ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO.- Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

República de Colombia

Paula
Salgado
González
Abogada



04-09-18
08:00:00
08:00:00



número 51.786.413 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANADINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO**, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de garantía mobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prendas de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. g) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANADINA S.A.** en cada caso en particular; h) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, i) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de

✓ CARRERA S.A. ME. 000701590 11-07-15

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PSA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

23 AGO 2019

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANADINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.", Escritura Pública No 1880 del 18 de mayo de 1980.

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaria No 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES Y ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaria 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANINDA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANINDA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANINDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá
igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANINDINA
Resolución SEC No 3161 del 05 de mayo de 2010.

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANCIERA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANINDINA S.A.". PARAGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANCIERA S.A."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

El emprendimiento
es de todos

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DECHIA

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarios; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva los balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las sucursales y de en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las sucursales, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las sucursales las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Orlando Forero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012
Duberney Quiñones Bonilla
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 80425376
CC - 79525711

CARGO

Gerente General
Primer Suplente del Gerente General



10846401M0801BMM

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

22 36

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9060993527514581

29 ABO 2019

Generado el 01 de marzo de 2019 a las 09:33:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liza Juliana Villabona Beltran	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011		

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PEDRO LEÓN GABRIEL SANTOYA
NOTARIO SECCIONAL DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



CA3333363924



RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK

RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK



República de Colombia

3

29 AGO 2019



Aa056112871

las piezas procesales que estime necesarios, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma cuyo titular sea **FINANDINA**, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. _____

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, deje de pertenecer al **BANCO**. _____

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA *****

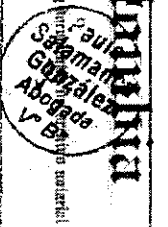
CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **El Notario** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. _____

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable **PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por él y así lo acepta y en tal _____

PEDRO LEÓN CADENA SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



04-09-18

10051BMMATDCHMR

Ca333363926

Ca333363926

Ca333363926



forma, lo firma junto conmigo El Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. _____

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:

Aa056112870 Aa056112871. _____

DERECHOS NOTARIALES: _____ \$ 59.400

IVA: _____ \$ 17.008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: _____ \$ 6.200

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: _____ \$ 6.200

Resolución 0691 de Enero 24 del año 2.019. _____

EL COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.779

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

[Handwritten signature]
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CÍRCULO DE CHIA (CUNDINAMARCA)

23-08-19

2519/AV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONTACT: THE ASSOCIATE 1-87-18

**ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2236
DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA) -----**

PEDRO LEÓN GABARRÓN SANTOYA
NOTARIO SECUNDO DE CUMPLIR

que el nacional para sus exclusiones de cupos de actividades públicas, certificaciones y pasaportes de otros miembros

República de Colombia

NOTARIA 2º DEL CIRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA

Es fiel y **PRIMERA** (1) Copia de la escritura publica
número **2236** de fecha **29** de **Ago** de **2019** tomada
de su original la que expide y autorizo en **5** hojas utiles son
Destino a **INTELEGADO**

Dada en chia (Cund.) A los **29** dias de **Ago** de **2019**

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 2º

02 SET. 2019



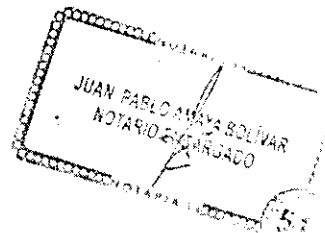
Ca 363923

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por **DUBERNEY QUINONES BONILLA**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 2236, otorgada el 29 de Agosto del año 2019, ante La Notaría Segunda del Círculo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la **parte CEDENTE** y de la otra parte, **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, identificada con el NIT número 901285018-3 sociedad con domicilio en la ciudad de Pasto, representada legalmente por **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía No. 52900779, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100796586** instrumentado en el pagaré No. **1100796586** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79410422**. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. **EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.



sandio



PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, el su momento se presentó proceso ejecutivo mixto el cual se encuentra cursando en el juzgado 13 civil municipal de ejecución de Bogotá bajo el número de radicado 2016-0538.

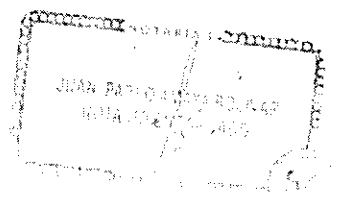
CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, del proceso jurídico que cursa en contra del titular, del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.



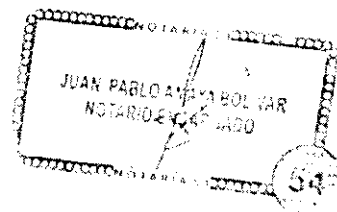
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**

CLÁUSULA QUINTA. EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá, en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y el BANCO FINANDINA S.A., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A., como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne AL BANCO FINANDINA S.A., toda vez que BANCO FINANDINA S.A., por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados



por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. APODERADO: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día 01 de octubre de 2021, **EL CESIONARIO** debe nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDEnte** deja de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

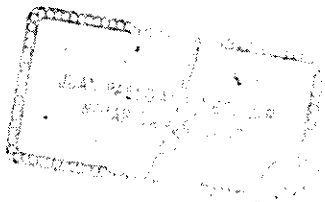
CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que **EL CESIONARIO** pagó **AL CEDENTE**, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior -de ser necesario-, **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO**, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por **EL CEDENTE**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: **EL CESIONARIO**, obrando en nombre propio, **INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S** identificado con el nit número 901285018-3, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No. 52900779, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a

BANCO FINANDINA S.A. -, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 37 #60-21 Barrio Nicolás de Federman en la ciudad de Bogotá D.C.

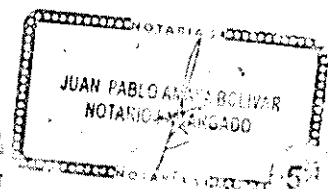
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el Catorce (01) de octubre del año 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

Angela Liliana Duque Giraldo
ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.
C.C. No. 51.786.413 de Bogotá
Apoderada Especial
BANCO FINANDINA

Nohora V. Martinez S.
INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S
NIT número 901285018-5
NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Al despacho notarial compareció
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA
 Identificada con C.C. 52900778
 declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 CÍENONTE DEBO DESPUES EL CÍENONTE DE BOGOTÁ NACIONAL S.A.
 Bogotá D.C. el día 2021/09/30 14:31:14
Victoria D. Martinez
 Firma
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
 NOTARIO (E) 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 9086 de 27/09/2021



ACTO PRIVADO
 DE
 DE MUJELA
 Notario
 compareció
Angelina Liliana Deque Bizarro
 51786413
 BOGOTÁ
 compareció en el presente documento, por lo que se le otorga la firma del documento. La compareciente, estampó en esta diligencia su firma y la fecha.
 15/09/2021
Angelina Liliana Deque Bizarro
 Fianza



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6438737

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51786413 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

(Firma manuscrita)



r7mexdev7lgp
 15/10/2021 - 15:37:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE BANCO FINANDINA S.A signado por el compareciente.

(Firma manuscrita)



GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ

Notario Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7mexdev7lgp

(Firma manuscrita)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 NOV 2021 ⑤

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

MB

DESPACHO

17/11/21

Poder 11001400307420160053800

Inversiones Metropolitana <inver.metropolitana@gmail.com>

Mar 30/11/2021 23:24

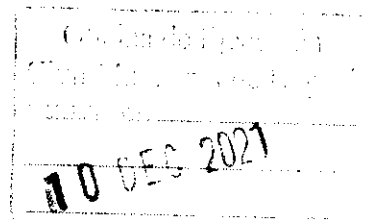
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto envío poder otorgado al doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL y cámara de comercio de la sociedad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., la cual actúa como demandante cesionaria dentro del proceso con numero de radicado 2016-00538 en el juzgado 13 CM de Ejecución de Bogotá.

Cordialmente:

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. 52.900.779 de Bogotá
Representante Legal.



88241 9-DIC-21 11:28
88241 9-DIC-21 11:28
OF. EJEC. CIVIL MPML.

Algun l.
E.S.

Despacho.

11525-69-013.

Señor
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

De: **Finandina S.A.**
Contra: **Jorge Humberto Murillo Montoya**
Radicado: **11001400307420160053800**

Asunto: **Poder especial.**

NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, mayor de edad, identificada con cedula No **52.900.779**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No **901.285.018-3**, sociedad que dentro del presente proceso actúa como demandante cesionaria. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a este despacho que, confiero poder amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL**, mayor de edad, identificado con cedula No **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados daniel03abogado@gmail.com abogado en ejercicio. Para que, por intermedio del mismo, continúe con el trámite del proceso y ejerza la representación judicial, hasta llevar el proceso de la referencia a buen término.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al abogado, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para lo cual, dando cumplimiento al artículo 5 se envía desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la sociedad que represento.

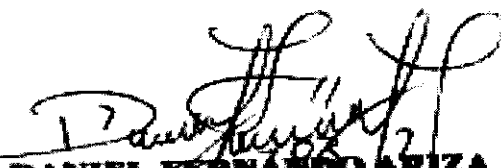
El apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., para conciliar judicialmente en los términos que el apoderado estime conveniente, transigir, desistir, sustituir en todo o en parte, solicitar e interponer recursos, nulidades e incidentes, solicitar y retirar oficios, licite y solicite adjudicación de conformidad con el artículo 452 del CGP. En general queda facultado para adelantar todo tipo de actuación que permita el cumplimiento del objeto del poder.

Otorga:

Nohora V. Martinez S.

NOHORA V. MARTINEZ SANTAMARIA
C.C. **52.900.779** de Bogotá
Representate Legal.
METROPOLITANA S.A.S.

Acepto:


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: **1.049.639.142** de Tunja
T.P.: **282.768** del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27

Recibo No. AB21633482

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS
Nit: 901.285.018-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114426
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 10 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144387594
Teléfono comercial 2: 3174354878
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 10 # 16 - 18 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: inver.metropolitana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144387594
Teléfono para notificación 2: 3174354878
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27

Recibo No. AB21633482

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra de Derechos litigiosos a las diferentes entidades financieras legalmente establecidas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27

Recibo No. AB21633482

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$30,000,000.00
No. de acciones : 3,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27

Recibo No. AB21633482

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA	C.C. 000000052900779

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 17 de mayo de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466978 del libro IX, comunica el accionista único:

MARTINEZ SANTAMARIA NOHORA VICTORIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 17-05-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27

Recibo No. AB21633482

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2021 Hora: 12:36:27
Recibo No. AB21633482
Valor: \$ 4,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21633482C5B5C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pardo A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 17/11/21.

Página 6 de 6

Observaciones:

(a) Secretario (a) MP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 **074 2016 00538 00**

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada que antecede. En adelante se tendrá como cesionario de la parte demandante a INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA SAS asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

Asimismo, se reconoce personería jurídica para actuar, como su apoderado judicial al profesional del derecho DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°163

Fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA YUX69D**Medidas Cautelares** <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Lun 28/02/2022 9:11

Para: direccionjuridica@transitozipaquira.com <direccionjuridica@transitozipaquira.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Patricia Villafañe <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

NOTA: SE LE INFORMA A TODA LA CIUDADANÍA Y ENTIDADES QUE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2022, SUS ORDENES O COMUNICACIONES DEBERÁN SER REMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@circulemosdigital.com.co

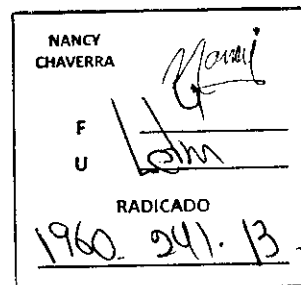
Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



4/3/22, 10:27

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

**Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7090516**

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RESPUESTASOLICITUDESOCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) ANDRES FELIPE LEON, Profesional universitario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400307420160053800

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BAN

Demandado: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Oficio: O-0821-4209 del 24 de agosto del 2021 radicado el 9 de septiembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA desde el 03/03/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa YUX69D, clase motocicleta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: a partir de hoy 26.02.2022 la medida cautelar concurre con la orden de embargo emitida por la secretaria de transporte y movilidad de zipquirá dentro del proceso de cobro coactivo no. 2021001530

Cordialmente,




BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902234267

Doctor(a):
EDGAR FERNANDO FORERO TORRES
SECRETARIO
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
ZIPAQUIRA
En atención a su oficio No. 0, le informamos que:

El vehículo de placas YUX69D tiene las siguientes características:

Placa:	<u>YUX69D</u>	Clase:	<u>MOTOCICLETA</u>
Marca:	<u>AKT</u>	Modelo:	<u>2016</u>
Color:	CAFE NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Motor:	ZS177MM5G102476
Serie:	9F2A42509G5003902	Línea:	AK 250D
Chasis:	9F2A42509G5003902	Capacidad:	Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0
VIN:	9F2A42509G5003902	Puertas:	0
Cilindraje:	249	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	03/03/2016
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902016000014830 con fecha de importación 26/01/2016, Medellín.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 0 del 25/01/2022, Radicado en SDM el 04/02/2022 Nro de expediente 2021001530,
Proferido de SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO de ZIPAQUIRA,
dentro del proceso: Cobro Coactivo de SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO en contra de JORGE
HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Inscrita
EMBARGO según oficio O-0821-4209 del 24/08/2021, Radicado en SDM el 09/09/2021 Nro de expediente
11001400307420160053800, Proferido de JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RESPUESTASOLICITUDESOCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso:
Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BAN en contra de JORGE
HUMBERTO MURILLO MONTOYA.

Prenda o pignoración

PRENDA a: FONCORBETA

Propietario(s) Actual(es)

PLACA: YUX69D

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902234267

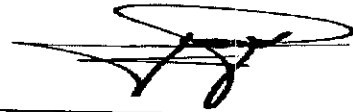
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA, CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79410422, domiciliado(a) en: TV 118 No. 146 - 69 EX 23, teléfono de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, a los 26 días del mes de febrero de 2022 a las 12:25:09



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7105733**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2022

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SECRETARIADETRANSPORTEYMOVILIDAD@ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA.GOV.CO
ZIPAQUIRA (Cundinamarca)

Doctor(a)EDGAR FERNANDO FORERO TORRES, Secretario :

Referencia

Proceso: Cobro coactivo
Expediente nro.: 2021001530

Demandante: SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Demandado: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

Oficio: 0 del 25 de enero del 2022 radicado el 4 de febrero del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA desde el 03/03/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa YUX69D,clase motocicleta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 839 del e.t. y art. 465 del c.g.p. la presente medida concurre con la orden de embargo emitida por el juzgado 13 civil municipal de ejecución de sentencias de bogotá dentro del proceso ejecutivo no. 11001400307420160053800

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha **08 MAR 2022** Se agrega al **(5)**

Expediente el anterior escrito, junto con los autos, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretaría(a)

MB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 MAR 2022 **(5)**

Al despacho del señor(a) juez hon. _____

Observaciones _____

El(la) Secretaría(a) _____

MB

154

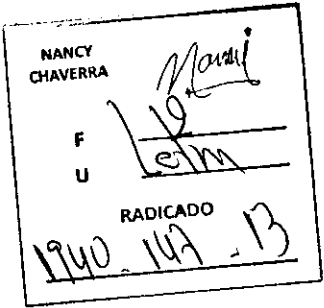
Memorial 11001400307420160053800

Daniel Abogado <daniel03abogado@gmail.com>

Lun 28/02/2022 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Daniel Fernando Ariza Abril
Abogado
Celular: 3166192372



32

Señores

Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Juzgado 74 Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

Proceso ejecutivo

De: Finandina

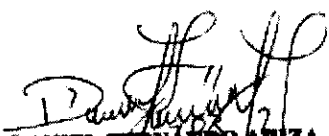
Contra: Jorge Humberto Murillo

Radicado: 2016-538

Daniel Fernando Ariza Abril, mayor de edad, identificado con cedula No **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. Por medio del presente escrito, me permito aportar solicitar:

1. Decrétese la aprehensión del vehículo tipo moto de placas **YUX69D** de propiedad del demandado, la cual se encuentra debidamente embargada. En consecuencia, oficiase a la entidad correspondiente.
2. En atención a la cesión de derechos, solicito al despacho, se sirva actualizar el despacho comisorio, por medio del cual se comisiona el secuestro del vehículo de placas **DBR932**, en consecuencia, comisionese al **Juzgado Civil Municipal de Girón y/o a la Alcaldía-Inspección Municipal de Girón**

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

	Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ENTRADA AL DESPACHO
10 MAR 2022 ⑤	
Al despacho del señor(a) juez por _____	
Observaciones _____	
Firma Secretario(a) _____	

MB

156

Memorial 11001400307420160053800

Daniel Abogado <daniel03abogado@gmail.com>

Mié 09/03/2022 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Daniel Fernando Ariza Abril
Abogado
Celular: 3166192372

Desp. 12 marzo.

Oficina de Ejecución Civil Municipal - Bogotá
AL DESPACHO DE...

Pilar
F4
2471-75-013
Despacho.

APR.

Señores

Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Juzgado 74 Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

Proceso ejecutivo

De: Finandina

Contra: Jorge Humberto Murillo

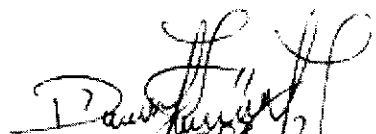
Radicado: 2016-538

Daniel Fernando Ariza Abril, mayor de edad, identificado con cedula No **1.049.639.142** de Tunja, T.P.: **282.768** del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. Por medio del presente escrito, me permito solicitar a este despacho se sirva **decretar embargo y posterior secuestro** del bien inmueble de propiedad del demandado que a continuación se describe:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **172-54616** de la oficina de instrumentos públicos de Ubaté.

Anexo: certificado de tradición.

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

158



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309510656003694 Nro Matrícula: 172-54616
Pagina 1 TURNO: 2022-8682

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 03:49:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUACHETA VEREDA: LA ISLA
FECHA APERTURA: 18-10-2000 RADICACIÓN: 2000-3217 CON: ESCRITURA DE: 17-10-2000
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1835 de fecha 05-09-2000 en NOTARIA 41 de BOGOTA LOTE con area de 3HS7.000MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
172 - 3811

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-3217
Doc: ESCRITURA 1835 del 05-09-2000 NOTARIA 41 de BOGOTA VALOR ACTO: \$608,000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALINDO RINCON MILCIADES
A: GALINDO RODRIGUEZ MARIA RAQUEL CC# 41353767 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-04-2001 Radicación: 2001-1113
Doc: ESCRITURA 2807 del 22-12-2000 NOTARIA 41 de BOGOTA VALOR ACTO: \$608,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALINDO RODRIGUEZ MARIA RAQUEL CC# 41353767
A: GONZALEZ CARRANZA EVARISTO CC# 17084428 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309510656003694

Nro Matricula: 172-54616

Pagina 2 TURNO: 2022-8682

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 03:49:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-2001 Radicación: 2001-1114

Doc: ESCRITURA 543 del 26-03-2001 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARA ESCRITURA # 2807 DE 22-12-2000 NOTARIA 41 BOGOTA # DE FOLIO CORRECTO ES: 172-0054616.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO RODRIGUEZ MARIA RAQUEL

CC# 41353767

A: GONZALEZ CARRANZA EVARISTO

CC# 17084428 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-03-2005 Radicación: 2005-964

Doc: ESCRITURA 373 del 24-02-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2807 DEL 22-12-2000 NOT ZIQAQUIRA LA VENTA ES TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO RODRIGUEZ MARIA RAQUEL

CC# 41353767

A: GONZALEZ CARRANZA EVARISTO

CC# 17084428 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-2006 Radicación: 2006-1411

Doc: ESCRITURA 819 del 25-04-2005 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CARRANZA EVARISTO

CC# 17084428

A: CIPAGAUTA RINCON PEDRO JULIO

CC# 79156940 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-2011 Radicación: 2011-39

Doc: ESCRITURA 2604 del 08-09-2010 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIPAGAUTA RINCON PEDRO JULIO

CC# 79156940

A: CORREDOR GRANADOS GONZALO

CC# 79046382 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-10-2012 Radicación: 2012-4293

Doc: ESCRITURA 2869 del 22-08-2012 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR GRANADOS GONZALO

CC# 79046382

A: GUZMAN GAMBA FANNY TERESA

CC# 51993154 X

A: MURILLO MONTOYA JORGE HUMBERTO

CC# 79410422 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

159



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309510656003694 Nro Matrícula: 172-54616
Pagina 3 TURNO: 2022-8682

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 03:49:30 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
2 -> 55911LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-8682 FECHA: 09-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La Jorada de la fe pública

RV: RAD: 2016-538 INFORME DE PARQUEADERO PLACA DBR932

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 14:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 1:02 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD: 2016-538 INFORME DE PARQUEADERO PLACA DBR932

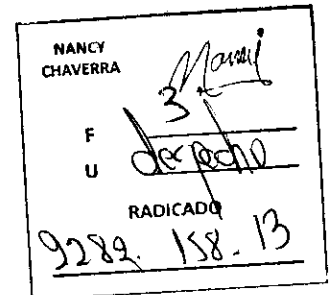
Sergio Estevan Castiblanco Cristancho
REPRESENTANTE LEGAL

CRA. 37 # 60-21 Bogotá D.C.

(057) 314 558 9935 - (57) 314 474 8108

almacenamientolaprinicipal.com

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ENBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.



Despacho 10 marzo 22

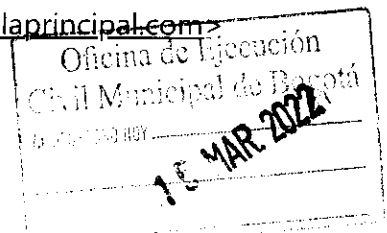
----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 4 mar 2022 a la(s) 09:11

Subject: RV: RAD: 2016-538 INFORME DE PARQUEADERO PLACA DBR932

To: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>



CORDIAL SALUDO

Atendiendo lo solicitado, al proceso que hace referencia corresponde al JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ) envíe su solicitud a quien corresponda

Cordialmente,

ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Twitter @Juzgado_56PCBta

Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 12:26 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: administrativo@almacenamientolaprincipal.com <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Asunto: RV: RAD: 2016-538 INFORME DE PARQUEADERO PLACA DBR932

Cordial saludo, estimado usuario

Por medio del presente se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal hoy Juzgado 60 de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

De: Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprincipal.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 1:16 p. m.

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2016-538 INFORME DE PARQUEADERO PLACA DBR932

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero

-inventario

Sergio Estevan Castiblanco Cristancho
REPRESENTANTE LEGAL

 CRA. 37 # 60-21 Bogotá D.C.

 (057) 314 558 9935 - (57) 314 474 8108

 almacenamientolapincipal.com

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.

161

SEÑOR
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2016-00538
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MURILLO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **DBR932** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2019-01-27**, Bajo inventario **504**

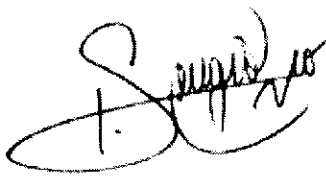
SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **DBR932**, se encuentra ubicado en nuestro patio **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda Laguneta, Finca Castilla (Giron Santader)**.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 0504

PRINCIPAL S.A.S
Bogotá (Santander)

Q B K - 1 3 2

Se inventario el vehículo el día 01 de mayo del año 2019

DE MOTOR 916 0 112159
DE CHASIS Y/O SERIE 11002V4421001K914
DOCUMENTO SI ☐ NO ☒ DUALES?
KILOMETRAJE 116000
LLAVES SI ☒ NO ☐ CUANTAS?
No dejar llaves puede generar costos de grúa y/o montacargas si es necesario

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

El presente contrato tiene como objeto el servicio de parqueadero para los vehículos inventariados por orden judicial ante el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad PRINCIPAL S.A.S. DE VEHICULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se presta el servicio se detallan en el presente inventario.

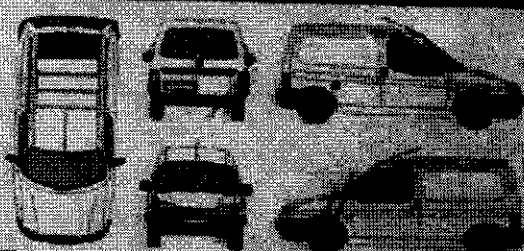
INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	B
VIDRIOS	4	B	REPUESTO	1	B
TAPA BAIL	1	B	RINES	3	B
EMBLEMAS	2	B	COPAS	3	B
ESPEJOS	2	B	MANIJAS	2	B
TAPA GASOLINA	1	B	COCHUYOS LATERALES	2	B

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ENCE. CIGARRILLO	1	B	CRUCETAS	1	B
TAPETES	2	B	GATO	1	B
TAPASOL	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
MANIJAS	2	B	EXTINTOR	1	B
RADIO	1	B	BATERIA	1	B
FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
PARLANTES	1	B	PITO	1	B

Observaciones:



DATOS DE LA SOLICITUD
 ESTADO: C.A. Municipal de Bogotá
 C.C. No.: 39.410.111
 DIRECCION: Calle 42 No. 133-135
 TELEFONO(S): 300 56 5114
 NOMBRE: Jairo Humberto Nuncio
 FIRMA: [Firma manuscrita]
 CC: 39.410.111

VEREDA LAGUNETA - FINCA ASTALIA - Email: depositos@principal.com.co
 ES: BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - GIRON (SANTANDER) - CUCUTA
 BOGOTÁ D.C. Carrera 37 No. 80 - 21 Tel: 311 238 7700

Reservados los derechos de tenencia del vehículo a cualquier persona que lo posea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

Atendiendo las solicitudes precedentes, el Despacho, dispone,

Primero: proceda la Secretaría con la actualización del despacho comisorio ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (Fol. 101), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada, para tal efecto comisionese al Juez Civil Municipal de Girón –Santander – reparto y/o Alcaldía – Inspección de policía de ese municipio; se autoriza al comisionado con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Segundo: comoquiera que en el expediente se encuentra el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la medida ordenada por este asunto fue debidamente registrada¹, se ordena la **INMOVILIZACIÓN** de la motocicleta de placas **YUX-69D** de propiedad del demandado, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conversión, oficiese a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**² y/o a las autoridades de POLICÍA y de TRÁNSITO advirtiéndoles que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento podrá ser comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Se conmina a la parte actora para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6° del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto; prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas **YUX-69D**,

¹ Ver folio 152 C.I.

² Oficio No. 013152 DITRA – ASDUJ 29 del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro.

Tercero: de conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., se decreta el EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 172-41616. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N

Fijado hoy 18 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Profesional universitario

LRCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3919
Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022

Señores:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No YUX - 69D**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento podrá ser comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

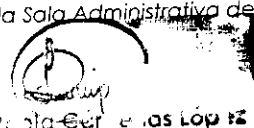
La aprehensión del vehículo antes mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.

Previo a la captura del vehículo, sírvase confirmar que el propietario del vehículo sea el mismo demandado mencionado en la referencia del presente oficio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola García López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DCOECM-0422PR-153

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN – SANTANDER – REPARTO Y/O ALCALDÍA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **DBR - 932**, de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL. VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTILLA (GIRON SANTANDER), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de diciembre de 2019 y 8 de abril de 2022.

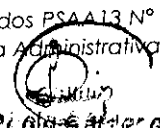
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S de la J. correo electrónico: daniel03abogados@gmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia Sánchez López
Profesional UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐	☐	☐
OFICIOS	DEPARTAMENTO	OTROS
NOMBRES <u>Daniel Ariza Abel</u>		
C.C. <u>049639142</u>	☒	
TELÉFONO <u>316 619 2372</u>	☐	
FECHA <u>17-5-2022</u>	☐	
FIRMA <u><i>Daniel Ariza Abel</i></u>		
ENTREGADO POR: _____		☐ 5

RETIRO BAJO MI RESPONSABILIDAD LOS OFICIOS
 OOECM-0422 PR 3919 PARA OJIN
 DCOECM-0422 PR 153 INSPECCION DE POLICIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3920
Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

Inscribir la medida a favor del Juzgado 74 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

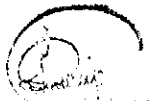
Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-41616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

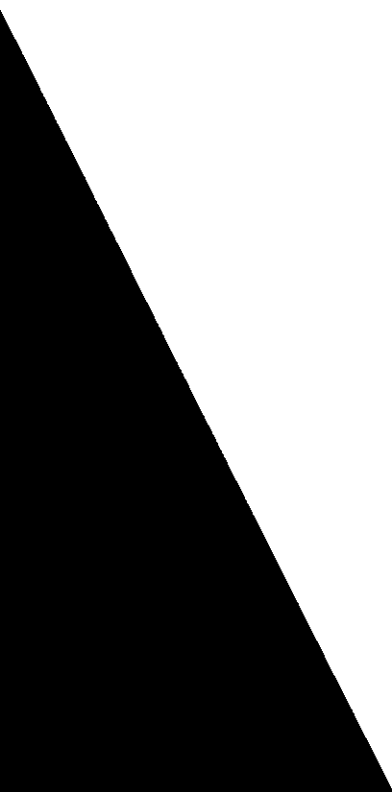
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Estrada López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3920
Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

Inscribir la medida a favor del Juzgado 74 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-41616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA CIVIL
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

10/10/10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

169

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3920
Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

Inscribir la medida a favor del Juzgado 74 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

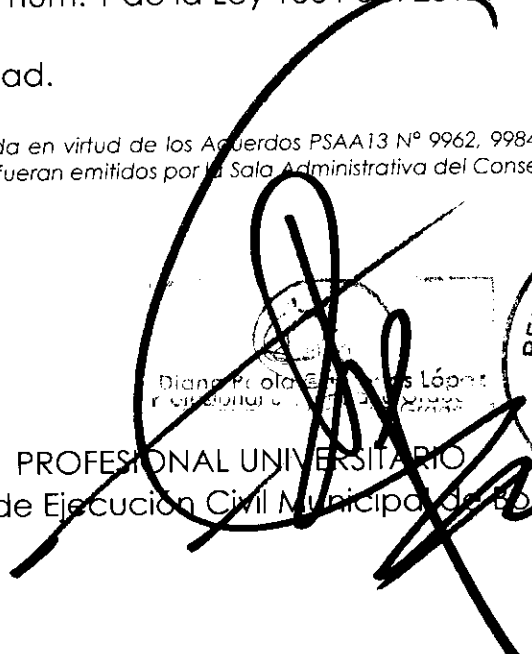
Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-41616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

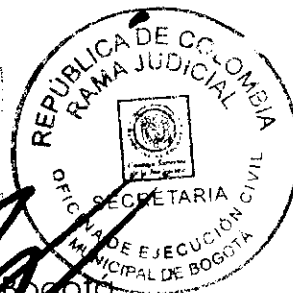
Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 16:40

Para: dijin.jecri-sop@policia.gov.co <dijin.jecri-sop@policia.gov.co>; dijin.jecri-cal@policia.gov.co <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; dijin.jecri-cal@policia.gov.co <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; Documentos Registro Urate <documentosregistroubate@Supernotariado.gov.co>; Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. OOECM-0422PR-3919, OOECM-0422PR-3920 y Despacho Comisorio No. DCOECM-0422PR-153 ordenados por auto de fecha 8 de abril de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Diana Milena Aguilar Navarrete
Asistente Administrativa Grado 5

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

9/5/22, 11:13

REF 74-2016-538 Banco FINANDINA contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA cc
79410422 RENUNCIA PODER

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Jue 05/05/2022 10:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de FINANDINA SA, contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA cc 79410422
Rad. OJ: 74 Civil Municipal 2016-00538
Asunto: Renuncia Poder

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que RENUNCIÓ al poder que me fue conferido para el presente proceso. De igual forma, manifiesto que declaró a Paz y Salvo a BANCO FINANDINA, por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en referencia.

Adjunto en un (1) folio, comunicación electrónica enviada a mi poderdante respecto de la presente renuncia, de fecha 21/02/2022, todo lo anterior, en atención a lo dispuesto el Art. 76 del C.G.P.
Adicionalmente incorporó el memorial de la presente renuncia para su inclusión en el expediente.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

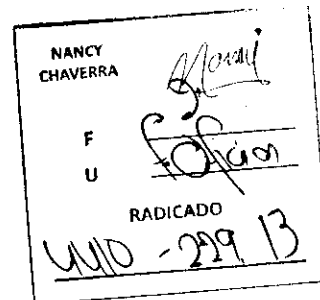
Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia



OF. EJEC. NPEL. RADICADO.
76096 18-MAY-22 15:22
76096 18-MAY-22 15:22

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

ALL
F.2

172

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

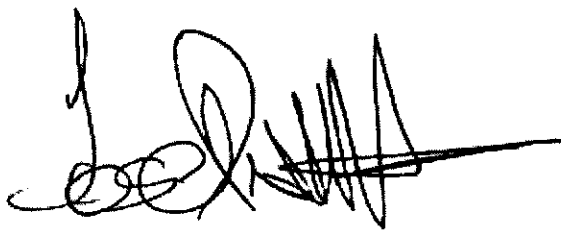
E. S. D.

**REF: Ejecutivo singular de FINANDINA SA, contra JOSE HUMBERTO
MURILLO MONTOYA cc 79410422**

Rad. 2018-01886 Asunto: Renuncia Poder

**JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de
Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la
referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que
RENUNCIÓ al poder que me fue conferido para el presente proceso.
De igual forma, manifiesto que declaró a Paz y Salvo a BANCO
FINANDINA, por concepto de honorarios profesionales derivados
del proceso en referencia.**

**Adjunto en un (1) folio, comunicación electrónica enviada a mi
poderdante respecto de la presente renuncia, de fecha 21/02/2022,
todo lo anterior, en atención a lo dispuesto el Art. 76 del C.G.P.**



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

Form with fields and a circular stamp.

HBK



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 **074 2016 00538 00**

Niéguese la solicitud que precede, toda vez que no se allegó en los términos de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañado de la comunicación enviada al poderdante informándole la renuncia. Nótese que no aportó la constancia del correo al cual envió la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°083
Fijado hoy 26 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

DA

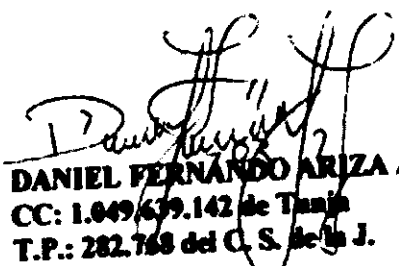
Señores
Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Proceso ejecutivo
De: Finandina
Contra: Jorge Humberto Murillo
Radicado: 2016-538

Es/ 26

Daniel Fernando Ariza Abril, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria demandante. Por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho que se corrija el folio de matrícula inmobiliaria del predio de propiedad del demandado, en el sentido de clarificar que el folio es 172-54616 y no como se expresó mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 en su numeral tercero. En consecuencia, corrija y emítase nuevo oficio solicitando el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado.

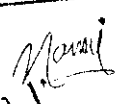
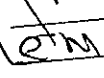
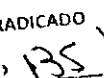
Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.679.142 de Tania
T.P.: 282.788 del C. S. de la J.

RECIBO DEL JUEZ

RECIBO DE LA SECRETARIA

RECIBO DEL APODERADO

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5009, 135 13	

1/6/22, 12:43

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>

15/05/2022 10:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Policia Nacional – Dirección de Seguridad Ciudadana
Metropolitana de Bogotá
Oficina Asuntos Jurídicos

Cordial Saludo, Policía Nacional Dios y Patria...

CORREO No. -MEBOG-ASJUR

Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al Honorable Despacho Judicial se allegue los "REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM" acervo documental que se requiere para atender o direccionar el requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que no está adjunto, por ende no se puede analizar la petición. La solicitud se eleva de conformidad con los términos establecidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015

Atentamente,



Capitán
JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRIGUEZ
Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG (E)
Celular 3203023976 - 13*4468
mebog.coman-asjur@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

El contenido de este mensaje y sus anexos, es propiedad de la Policía Nacional de Colombia son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado confidencial que no es de carácter público. Si usted es no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaborado por: PT. Ferney Barreto Sanchez
Teléfono 3057454561

ANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PREGUNTESE SI ES NECESARIO
HACERLO RECUERDE EL MEDIO AMBIENTE NO PERDONA LOS EXCESOS.

20667 1-004-722 14783

20667 1-004-722 14784

DE EJEC. CIVIL AL PAJ

Piar

F2.

5376-126-013

Letra.



PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina Asesora, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento de prueba sumaria de la entrega al usuario destinatario conforme a lo instituido en el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con (Ley 527 del 18/08/1999). Igualmente se presume que el mensaje o comunicado no ha sido entregado en su destinatario únicamente en los casos que el sistema electrónico así lo señale, es decir cuando el sistema indique un error en la entrega.

De: DIJIN ASJUR <dijin.asesoriajuridica@policia.gov.co>

Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 5:09 p. m.

Para: MEBOG ADMIN-RED <MEBOG ADMIN-RED@policia.gov.co>; MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>; MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

Importancia: Alta

Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
DIOS Y PATRIA



HONOR
SER POLICIA

Buenas tardes

Jefe
Asuntos Jurídicos
Seccional de Investigación Criminal
País

Asunto: tramite por competencia

Atendiendo temas de competencia, respetuosamente me permito enviar, el presente requerimiento para que en atenta solicitud se ordene a quien corresponda realizar el procedimiento correspondiente en los términos otorgados por la autoridad

Atentamente,

Capitán
CARLOS IVÁN CUYARES BUITRAGO

https://outlook.office.com/mail/servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGEtNGQzMy1YzVlTAXOWRIMTd... 1/4

1/6/22, 12:43



Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook
Jefe Asuntos Jurídicos DIJIN (E)
Teléfono: 5159700 Ext. 30422
Email: dijin.asesoriajuridica@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. A su vez, cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje es estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario intencional de la información, se le informa que la divulgación de esta información está terminantemente prohibida. Cualquier revisión, transmisión, alteración o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida en este mensaje, es estrictamente prohibida.

Elaboró: SI. ADRIANA PRECIADO
Funcionario ASJUD - DIJIN

De: DIJIN JECRI-CAL
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 14:20
Para: DIJIN ASJUR <dijin.asesoriajuridica@policia.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

De: Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá [<mailto:descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>]
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 1:44 p. m.
Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudespecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIJIN JECRI-SOP <dijin.jecri-sop@policia.gov.co>; DIJIN JECRI-CAL <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; DIJIN JECRI-CAL <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; Documentos Registro Ubate <documentosregistroubate@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RE: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

Apreciado Usuario / Funcionario Judicial:

Reciba un cordial saludo del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civil, Laboral y Familia**.

Es un gusto atenderle a través de nuestros canales de atención. A continuación, encontrará información **importante** con respecto a su radicado:

En principio, se informa el **USO EXCLUSIVO** de este correo electrónico es solo para fines de:

1. Devolución del 50% de despachos comisorios provenientes de las **ALCALDÍAS LOCALES DE BOGOTÁ**, en el marco del **Acuerdo PCSJA17-10832** de octubre de 2017 "Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá", los cuales son atendidos y se avoca a través de auto su conocimiento por parte de los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto estos Despachos Judiciales **NO** están abiertos a reparto ni cuentan con la facultad de recibir directamente despachos comisorios enviados por otros Juzgados de la Rama Judicial, así como tampoco el presente canal electrónico es el medio idóneo para recibir despachos comisorios.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente se solicita a los Juzgados de origen; dar estricto cumplimiento al Acuerdo mencionado en el acápite anterior y **abstenerse en el auto proferido de señalar en la comisión que van dirigidos a los juzgados 27, 28 29 y 30 de Pequeñas Causas**, para evitar erróneas interpretaciones y confusión entre todas las partes intervinientes dentro de un proceso y/o diligencia. En consecuencia, dichas comisiones, deberán señalar únicamente que se comisiona a la Alcaldía Local - Estación de Policía Zona respectiva, y/o Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple diferentes a los ya mencionados.

2. Radicación de solicitudes y/o consultas de usuarios externos o Despachos Judiciales, **ÚNICAMENTE** con relación a los Despachos Comisorios devueltos por las **Alcaldías Locales de Bogotá D.C.**, y las actividades inherentes que son **competencia de este Centro de Servicios Administrativos para Juzgados Civiles, Laborales y Familia**, en el marco del **Acuerdo PCSJA17-10832**.

Así mismo, es preciso indicar que, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, siendo un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso puntual, este Centro de Servicios Administrativos desarrolla lo que compete según **Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017**.

Finalmente, si su requerimiento radicado a este correo electrónico "Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá" <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> es diferente a los puntos anteriormente expuestos, **su solicitud no podrá ser tramitada por este canal, y no se dará acuse de recibo, debiendo corregir el trámite realizado y remitir a los canales establecidos dependiendo la naturaleza de su solicitud**, no obstante, a continuación se indican los canales de atención habilitados para otros trámites competentes al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia:

<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGEINGO?M414V4VLTAKOM>

1/6/22, 12:43

Correo: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá - Outlook

- Solicitudes / consultas generales del Centro de Servicios Administrativos Juzgados Civiles, Laborales y Familia: al correo electrónico csadmcmvfm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Solicitudes Auxiliares de la Justicia: al correo electrónico auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Solicitudes Depósitos Judiciales: al correo electrónico dirsecedepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Solicitudes Archivo Central - Desarchivos:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi1ITBb6jYmxNrzMbNoTheOVURFpKRfVPRFINREpRQjEYUjREVKdVNVJJOS4u&rcode=true>
- Radicación de Demandas y nuevos despachos comisorios - USUARIOS:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>
- Radicación de tutelas - USUARIOS:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>
- Notificaciones judiciales a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca: al correo electrónico desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Solicitudes diferentes a las competentes en este Centro de Servicios Administrativos: al correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

176

Por lo anterior expuesto y analizado su requerimiento, no es posible dar trámite a la presente solicitud, por favor remitirse al canal correspondiente.

Sin otro particular.

Cordialmente:

DIANA LUCIA CARPINTERO T.



Despachos Comisorios Alcaldías Locales  Des  Des
Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

3532666 Ext: | descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 16:40

Para: dijin.jecri-sop@policia.gov.co <dijin.jecri-sop@policia.gov.co>; dijin.jecri-cal@policia.gov.co <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; dijin.jecri-cal@policia.gov.co <dijin.jecri-cal@policia.gov.co>; Documentos Registro Ubate <documentosregistroubate@Supernotariado.gov.co>; Despachos Comisorios Alcaldías Locales - Centro de Servicios Bogotá <descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 074-2016-0538 JUZGADO 13 ECM

Mediante el presente me permito remitirle el Oficio No. OOECM-0422PR-3919, OOECM-0422PR-3920 y Despacho Comisorio No. DCOECM-0422PR-153 ordenados por auto de fecha 8 de abril de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

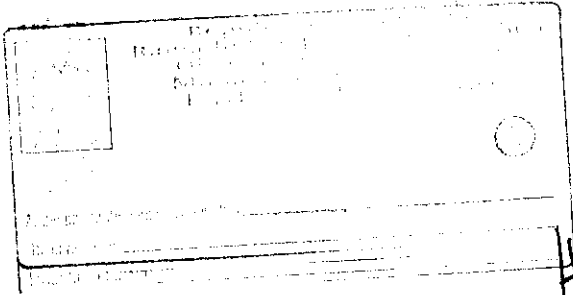
Lo anterior para lo pertinente.

Diana Milena Aguilar Navarrete
Asistente Administrativa Grado 5

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGEtNGQzMy1iYzViLTaxOWRIMTd...> 3/4

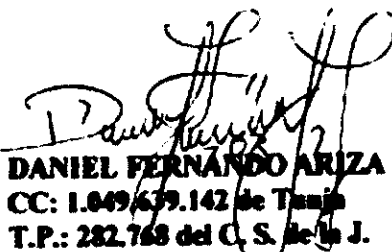


Señores
Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Proceso ejecutivo
De: Banco Finandina
Contra: Jorge Humberto Murillo
Radicado: 2016-538

Daniel Fernando Ariza Abril, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria demandante. Por medio del presente escrito, me permito manifestar a este despacho que se radicó el despacho comisorio DCOECM-0422PR-153 ante la autoridad competente, e igualmente se radicó el oficio OOECM-0422PR-3919 de cual anexo su constancia

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.849.639.142 de Tania
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

Despacho 177
7 Jun

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO 5481. 128. 13	





**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OECCM-0422PR-3919
Bogotá, D.C. 27 de abril de 2022

Señores:

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-074-2016-00538-00 iniciado por BANCO FINANCIERA S.A. NIT 860.051.894-6 contra JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No YUX - 69D**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA C.C. 79.410.422.

Se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento podrá ser comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

La aprehensión del vehículo antes mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.

Previo a la captura del vehículo, sírbase confirmar que el propietario del vehículo sea el mismo demandado mencionado en la referencia del presente oficio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAG No. 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No. 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Diana Paola Rodríguez
República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

175



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 **074 2016 00538 00**

Para resolver, con base en el artículo 286 del Código General del proceso, se corrige el numeral 3 del proveído de 08 de abril de 2022, en el sentido de precisar que el bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada es identificado con el F.M.I. 172-54616., y no como erróneamente allí dijo.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida, en consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial, elaborará la misiva que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°095
Fijado hoy 14 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

Firmado Por:

Omar Julián Ríos Gómez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 13 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f7966ccd7fe0fc217bb5f7c0eb0b3f650aa1df6e260e523f9178cfe367ece**

Documento generado en 13/06/2022 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0722NC-3753
Bogota DC 1 de julio de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

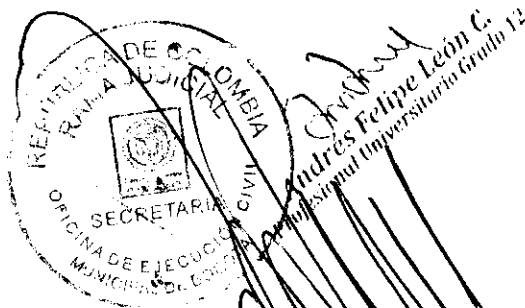
Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 y 13 de Junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-54616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0722NC-3753
Bogota DC 1 de julio de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

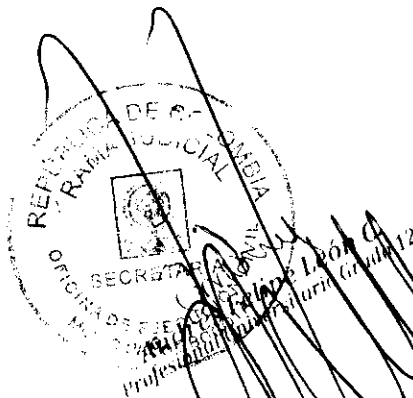
Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 y 13 de Junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-54616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0722NC-3753
Bogotá DC 1 de julio de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ubate – Cundinamarca.

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de abril de 2022 y 13 de Junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-54616**, denunciado como de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

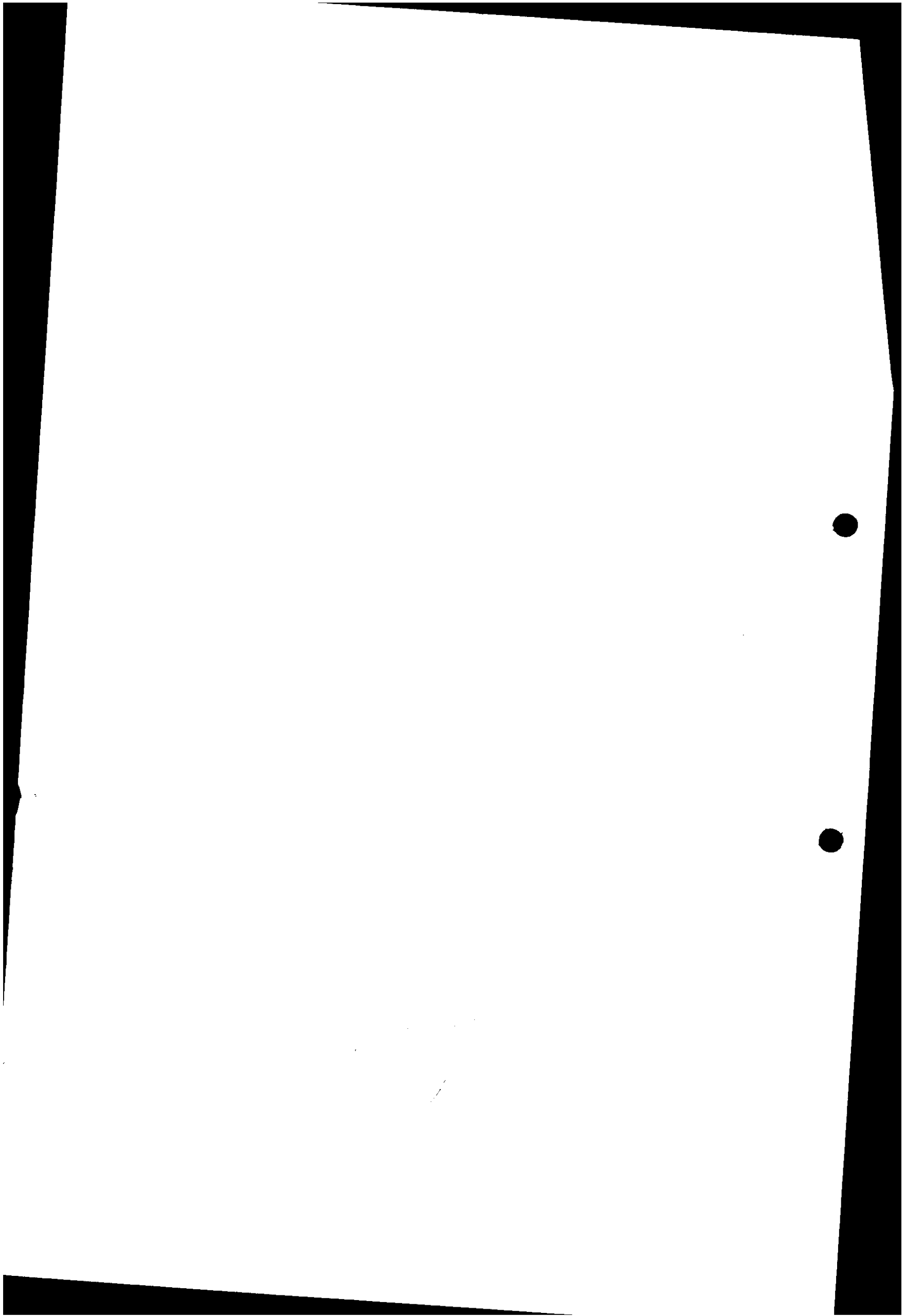
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Buitrago León C.
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



13/7/22, 16:07

Correo: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 2016-0538 JUZGADO 13

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/07/2022 16:04

Para: ofiregisubate@supernotariado.gov.co <ofiregisubate@supernotariado.gov.co>

Mediante el presente me permito remitirle OFICIO No. OOECM-0722NC-3753- ordenados por auto del 08 de abril y 13 de junio de 2022.

Ahora bien, recuerde que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

YANNETH AMAYA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
GRADO 5
Secretaria ZONA 2-B

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

183



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DCOECM-0422PR-153

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN – SANTANDER – REPARTO Y/O ALCALDÍA
INSPECCIÓN DE POLICÍA

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-074-2016-00538-00** iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 **contra** JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422 (Juzgado de Origen 74 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y 8 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **DBR - 932**, de propiedad de la parte demandada JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA C.C. 79.410.422.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL. VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTILLA (GIRON SANTANDER), o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 11 de diciembre de 2019 y 8 de abril de 2022.

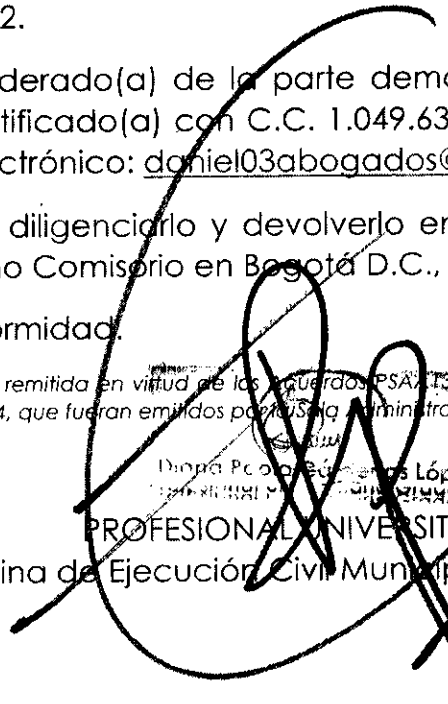
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S de la J. correo electrónico: daniel03abogados@gmail.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAJ 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Administración del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


 Diana Paola Escobar López
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

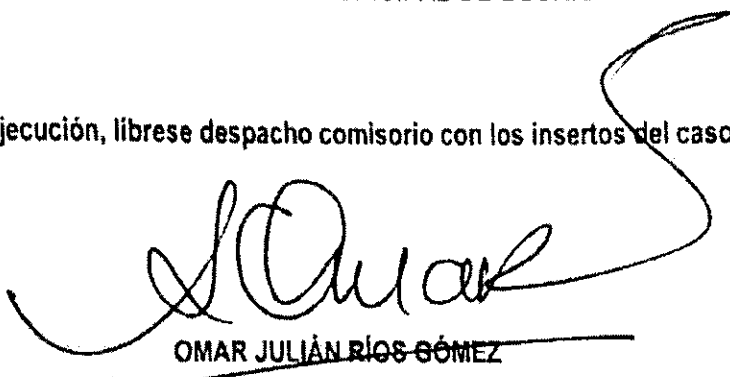
Bogotá D.C., 11.12.2019

Ref. No. 1 1001 40 03 074 2016 00538 00

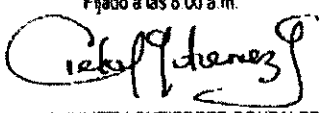
En atención a la solicitud que antecede¹ como quiera que se encuentra acreditada la APREHENSIÓN del vehículo distinguido con placas DBR 932, el Despacho dispone su SECUESTRO. Para tal fin, se ordena comisionar con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER (REPARTO).

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12.12.2019
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

Atendiendo las solicitudes precedentes, el Despacho, dispone,

Primero: proceda la Secretaria con la actualización del despacho comisorio ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (Fol. 101), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada, para tal efecto comisionese al Juez Civil Municipal de Girón –Santander – reparto y/o Alcaldía – Inspección de policía de ese municipio; se autoriza al comisionado con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Segundo: comoquiera que en el expediente se encuentra el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la medida ordenada por este asunto fue debidamente registrada¹, se ordena la **INMOVILIZACIÓN** de la motocicleta de placas **YUX-69D** de propiedad del demandado, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conservación, oficiese a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**² y/o a las autoridades de **POLICÍA** y de **TRÁNSITO** advirtiéndoles que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en su momento podrá ser comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Se conmina a la parte actora para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6° del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto; prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas **YUX-69D**,

¹ Ver folio 152 C.1.

² Oficio No. 013152 DITRA – ASDUJ 29 del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

187

por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro.

opio

Tercero: de conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., se decreta el EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado, sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 172-41616. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N. *[Signature]*
Fijado hoy 18 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG



GIRÓN
CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

GIRÓN
CRECE

181

INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN

AUTO

En el municipio de San Juan Girón a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022). En atención a la comisión Ordenada a la INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN, por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0422PR-153 DE FECHA 27/04/2022, RADICADO N.º 11001-40-03-074-2016-00538-00. El Suscrito Inspector de Tránsito y Transporte procede a fijar como fecha el día MARTES 31 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LA 2:00 PM, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas DBR932 que se halla Ubicado e inmovilizado en el PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" antes BUENOS AIRES, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA DE JURISDICCIÓN DE GIRÓN.

En consecuencia, de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día: **MARTES 31 DE MAYO DE 2022, A LAS 2:00 P.M** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO de placas DBR932 que se encuentra Inmovilizado o cuidado y en responsabilidad del PARQUEADERO "LA PRINCIPAL" antes BUENOS AIRES, UBICADO EN LA VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA, designándose como secuestre al señor(a): IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR identificado con Cedula. 13.748.777, quien se encuentra en turno dentro de la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER SANCHEZ VILLAMIZAR
INSPECTOR DE TRÁNSITO

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-5
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PDX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

   Alcaldía de Girón   @AlcaldiaGiron



**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

181

GIRÓN. 01 DE JUNIO DE 2022.

ITG: 504-01062022

SEÑOR:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

RADICADO: 11001-40-03-074-2016-00538

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

ASUNTO: RESUELTAS DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO
No. DCOECM-0422PR-153 DE 2022

Cordial Saludo.

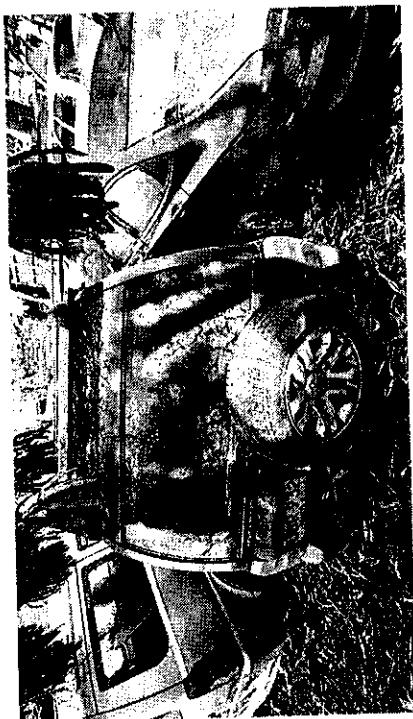
Respetuosamente por medio del presente, me permito allegar adjunto a su despacho, las resueltas y documentos anexos, que hacen parte de la diligencia de secuestro, celebrada el día 31 de Mayo de 2022 con relación al despacho comisorio No. DCOECM-0422PR-153 de 2022 del vehículo de placas DBR932.

Cordialmente.

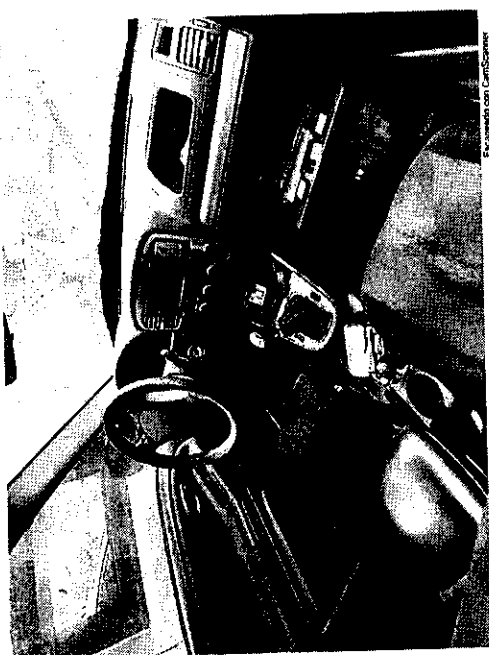

ALVARO JAVIER SANCHEZ VILLAMIZAR
INSPECTOR DE TRANSITO

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-6
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

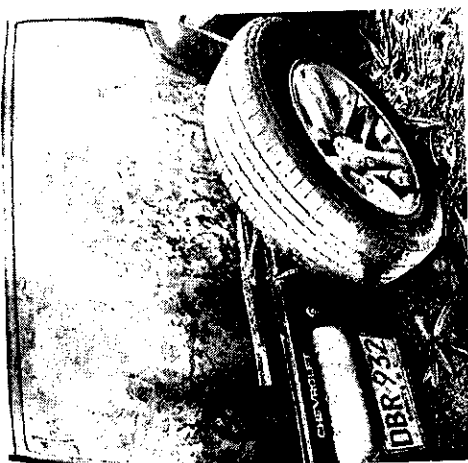
  Alcaldía de Girón   @AlcaldiaGiron



Espresso con CamScanner



Espresso con CamScanner



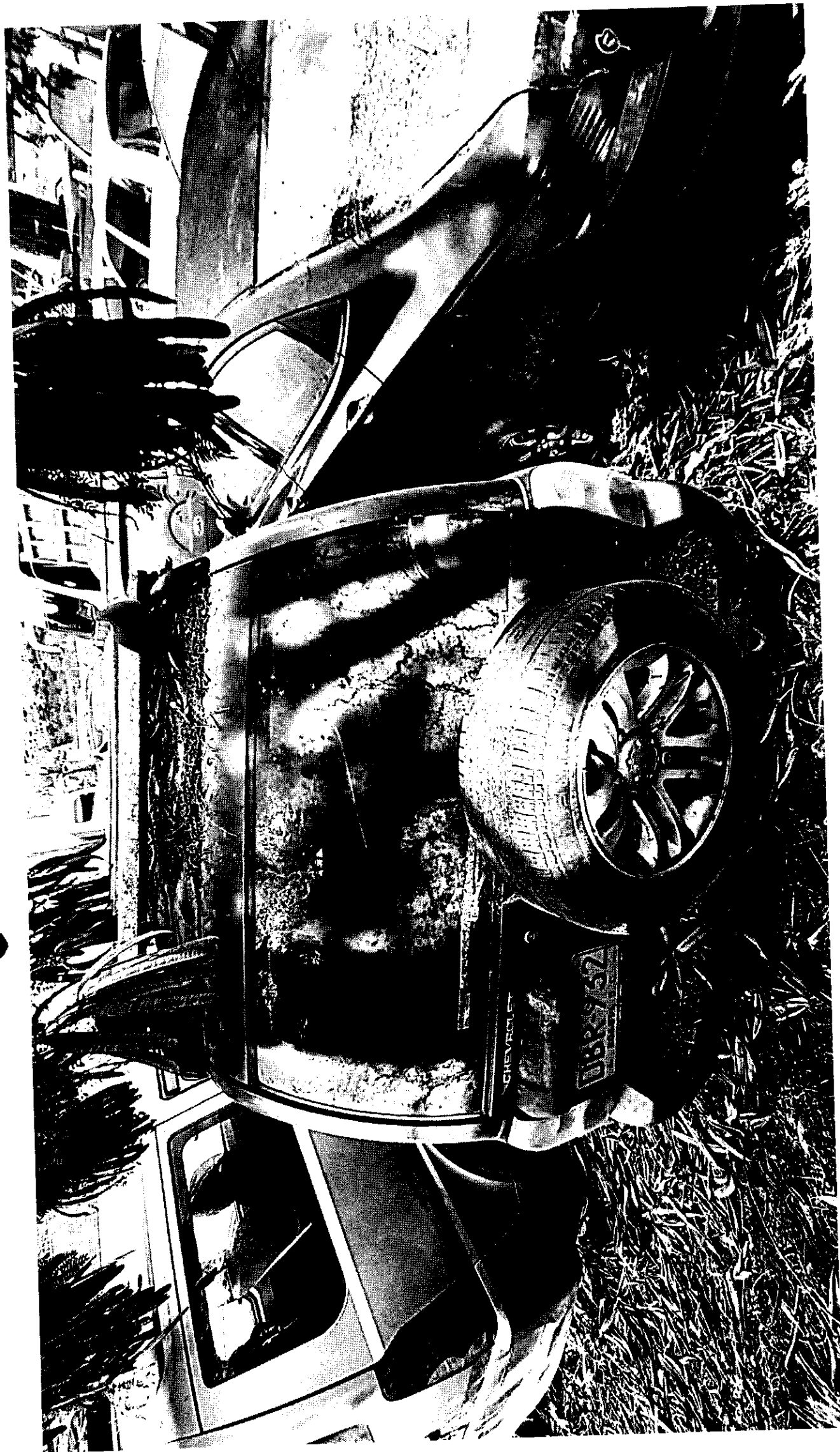
Espresso con CamScanner

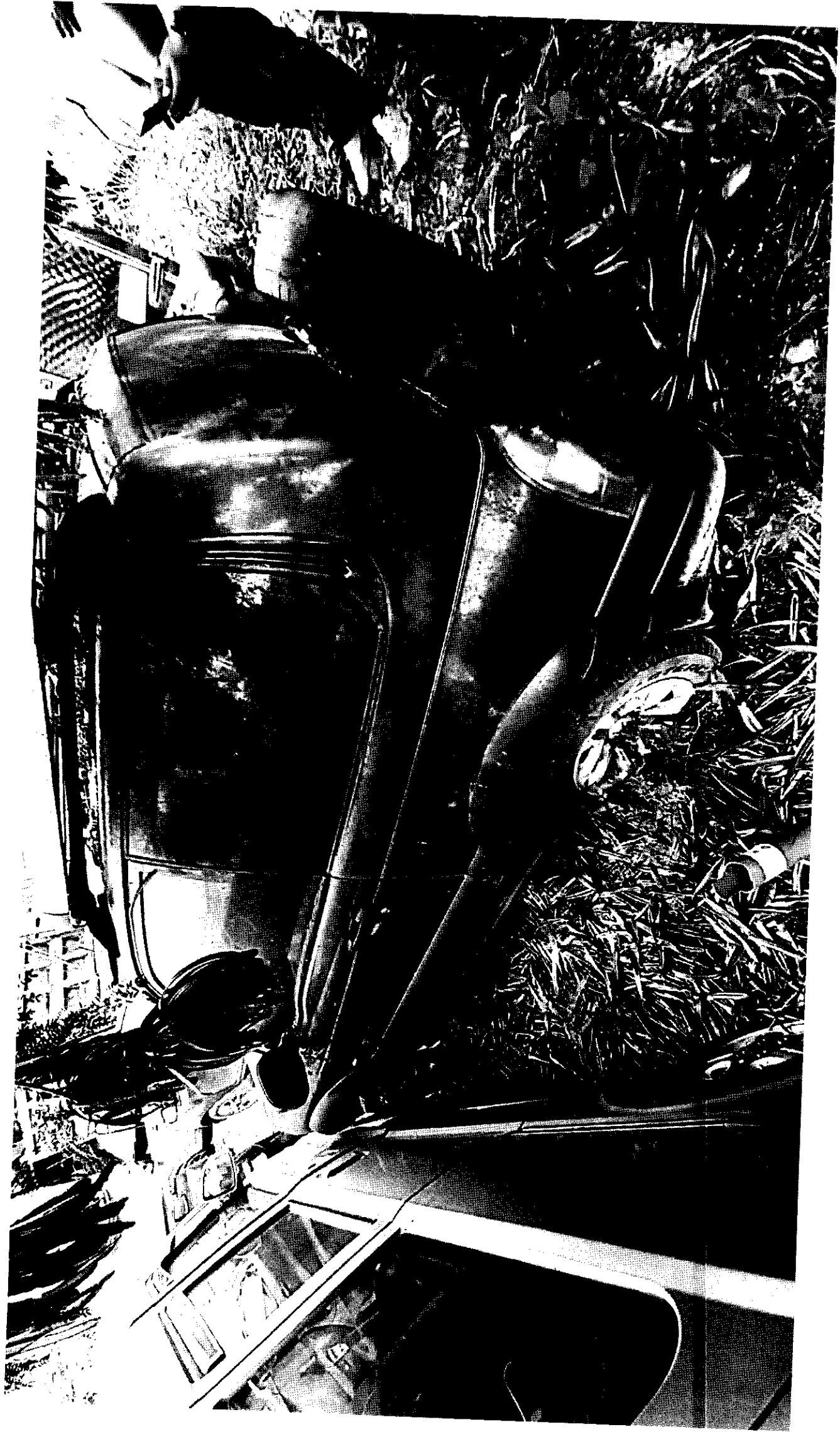


Espresso con CamScanner









1973





GIRÓN
OCRECE
CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

104

INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN
ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS DBR 932

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DIRECCIÓN: PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S, FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA GIRÓN SDER.
DESPACHO COMISORIO: 153; Radicado-11001-40-03-074-2016-00538-00; del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

En san Juan Girón, a los treinta y un días del mes de mayo (31) del año dos mil veintidós (2022) siendo el día y la hora señalada mediante auto anterior, se hacen presentes, el inspector de tránsito de Girón, el señor secuestre y de la parte demandante se hace presente, DR. DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL identificado con CC.1.049.639.142 en calidad de APODERADO y quien presta los medios. Acto seguido el inspector de tránsito de Girón se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la diligencia en mención ordenada. Mediante auto interlocutorio proceso con despacho comisorio: 153; Radicado-11001-40-03-074-2016-00538-00; del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Seguidamente se designa como secuestre al señor IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.748.777, expedida BUCARAMANGA, Residente en la CARRERA 13 No. 35-10 OF 1003 ED. EL PLAZA, del Municipio de BUCARAMANGA. Email: ivanoff19@hotmail.com, quien estando presente acepta el cargo y en consecuencia se le toma juramento de rigor y con las formalidades de ley, prometiendo cumplir bien el cargo quedando así legalmente posesionado se ordena el traslado de los funcionarios al sitio de la diligencia. Una vez allí somos atendidos por: DIEGO MARIN PENAGOS identificado (a) con C.C No. 80778923, quien nos permitió el ingreso voluntario al Parqueadero precediéndose a identificar el bien mueble así: se trata de un vehículo de servicio particular, de Placas DBR 932; Marca Chevrolet; Línea: Grand Vitara; Modelo 2009; Numero de Motor: G16B712159; Numero de Chasis: BLDBSV44290016914. Color: Azul Océano, Tipo Cabinado; Clase camioneta Y al momento de la diligencia se encuentra con las siguientes características: el vehículo al momento de la diligencia cuenta con sus llantas correspondientes en buen estado, espejos, tiene un golpe en el guardafangos delantero izquierdo, tiene rayones en contorno, en su interior cuenta con su cojinería original en regular estado, tiene tablero original con pantalla. También cuenta con sus correspondientes llaves y se deja en el sitio donde se realiza la diligencia.

Y demás especificaciones que se encuentran consignados en el inventario No. **0504** de fecha 27 de enero del 2019. Ya identificado el vehículo el suscrito inspector procede a **DECLARAR LEGALMENTE SEQUESTRO EL VEHÍCULO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO**, de conformidad a lo ordenado en el despacho comisorio y del mismo se hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad, para que cumpla lo ordenado en la subcomisión, se procede a fijar honorarios provisionales señalándole la suma de 10 (S.M.D.L.V) (\$333.333) mte., los cuales son cancelados por la parte demandante, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervienen.


Dr. ALVARO JAVIER SANCHEZ VILLAMIZAR
Inspector de Tránsito de Girón


IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR
(Secuestre)


DR. DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
Quien presta los medios


DIEGO MARIN PENAGOS
Atendió La diligencia.

1/1
V: Resueltas Diligencia de Secuestro
Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 08/06/2022 10:49
Para:

de elab
2.3.1. nty
19/

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: itransito@giron-santander.gov.co <itranisito@giron-santander.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:30 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Resueltas Diligencia de Secuestro

SEÑOR:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA

RADICADO: 11001-40-03-074-2016-00538

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

ASUNTO: RESUELTAS DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0422PR-153 DE 2022

Cordial Saludo.

Respetuosamente por medio del presente, me permito allegar adjunto a su despacho, las resueltas y documentos anexos, que hacen parte de la diligencia de secuestro, celebrada el día 31 de Mayo de 2022 con relación al despacho comisorio No. DCOECM-0422PR-153 de 2022 del vehículo de placas DBR932.

Inspección de Transito

Telefono: 6917273 ext 122

Twitter: @AlcaldiaGiron

Facebook: Alcaldía de Girón

www.giron-santander.gov.co

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Oficina</i>
U	<i>Oficina</i>
RADICADO	
5853.27.13	



El Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica
del Poder Judicial
del Estado de Baja California
Sur, a la Honorable Sala de lo Penal,
del Poder Judicial del Estado de Baja California
Sur, para que se sirva expedir el presente
Auto de Amparo, en virtud de lo dispuesto en el
Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, y en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

18 JUL 2022

Se le otorga el amparo (a) juez noy

1/2

196

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

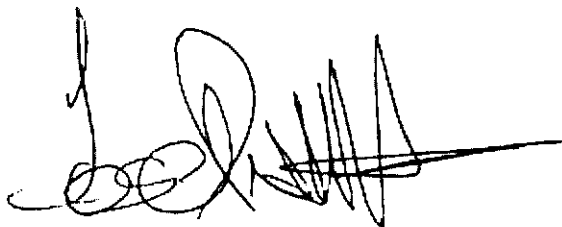
E. S. D.

**REF: Ejecutivo singular de FINANDINA SA, contra JOSE HUMBERTO
MURILLO MONTOYA cc 79410422**

Rad. 2018-01886 Asunto: Renuncia Poder

**JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de
Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la
referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que
RENUNCIÓ al poder que me fue conferido para el presente proceso.
De igual forma, manifiesto que declaró a Paz y Salvo a BANCO
FINANDINA, por concepto de honorarios profesionales derivados
del proceso en referencia.**

**Adjunto en un (1) folio, comunicación electrónica enviada a mi
poderdante respecto de la presente renuncia, de fecha 21/02/2022,
todo lo anterior, en atención a lo dispuesto el Art. 76 del C.G.P.**



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

2/2

09 JUL 2022

RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535



SOLICITUD LOS OFICIOS DE EMBARGO DEL INMUEBLE

Patino Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Vie 17/06/2022 15:49

Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MURILLO MONTÓYA

Juzgado de Origen: 74 Civil Municipal

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 11001 40 03 074 2016 00538 00

ASUNTO: SOLICITUD LOS OFICIOS DE EMBARGO

DEL INMUEBLE

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado la parte demandante, de manera respetuosa con el Despacho, me permito solicitar "OFICIOS DE EMBARGO INMUEBLE DEL 13-06-2022" que se evidencia fijado el día 14-06-2022 de BANCO FINANADINA S.A. contra JORGE ENRIQUE MURILLO MONTÓYA que lo requerimos de manera urgente y no se deja visualizar en el micrositio de la página de la rama judicial.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

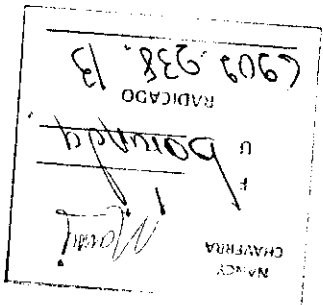
Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia



AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

198

27/6/22, 10:54

Gmail - Re: RENUNCIA TT JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA C.C. 79410422



Patino Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Re: RENUNCIA TT JORGE HUMBERTO MURILLO MONTÓYA C.C. 79410422

1 mensaje

Angie Lorena Dueñas Pedraza <angie.duenas@incomercio.com.co>

Para: Patino Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 15:42

¡Hola Doctor! Muchas gracias.

El lun, 21 feb 2022 a las 15:39 Patino Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com> escribió:

Doctor Angie Dueñas Pedraza

Banco Finandina S.A.

Corral saludo

Respectuosamente le informo, que RENUNCIO como Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA en el proceso judicial del titular Jorge Humberto Murillo Montoya identificado con número de cédula 79410422 respecto del cual, declaró a PAZ Y SALVO a BANCO FINANDINA, por concepto de mis honorarios profesionales y gastos judiciales ocasionados en desarrollo de mi gestión como abogado externo.

Cordialmente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx (601) 914 5985

Director: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que no lo copie, no lo distribuya, no lo divulgue y lo destruya. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

angie.duenas@incomercio.com.co

incomercio S.A.S

Regimen O.C. Corporativo

www.incomercio.com.co

REF 74-2016-538 Banco FINANDINA contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA cc 79410422
RENUNCIA PODER
Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Mar 21/06/2022 10:58
Para:

Borondo
05/06/22
Folios L.

- Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Ejecutivo singular de FINANDINA SA, contra JOSE HUMBERTO MURILLO MONTOYA cc 79410422
Rad. OJ: 74 Civil Municipal 2016-00538
Asunto: Renuncia Poder

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que RENUNCIÓ al poder que me fue conferido para el presente proceso. De igual forma, manifiesto que declaró a Paz y Salvo a BANCO FINANDINA, por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en referencia.

Adjunto en un (1) folio, comunicación electrónica enviada a mi poderdante respecto de la presente renuncia, de fecha 21/02/2022, todo lo anterior, en atención a lo dispuesto el Art. 76 del C.G.P. Adicionalmente incorporó el memorial de la presente renuncia para su inclusión en el expediente.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

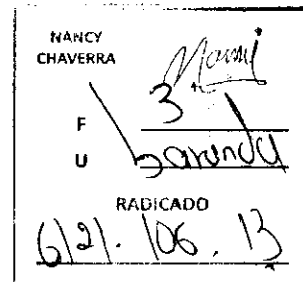
Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

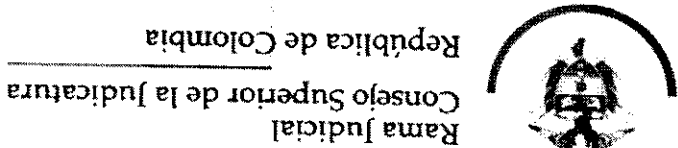
Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia



AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínalo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 074 2016 00538 00

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 153, a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. **Comuníquese por el medio más expedito.**

De otro lado, se niega por impropio la solicitud de renuncia de poder del abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, al respecto, se le memora que, mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se reconoció a un nuevo cesionario, mismo que confirió poder al abogado DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, es decir que a voces del artículo 76 del Código General del Proceso, se terminó en aquella ocasión su mandato.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 121
Fijado hoy 26 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

LRCG

200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre:
IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR.
CARRERA 13 NO. 35-10 OF 1003 ED. EL PLAZA
E-MAIL: IVANOFF19@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822PRS-186

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-40-03-074-2016-00538-00 INICIADO POR BANCO
FINANDINA S.A. CESIONARIO INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S **CONTRA**
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA (JUZGADO DE ORIGEN 74 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS
COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL IMPRORROGABLE TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SO PENA
DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paola RobayoS 16/08/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 # 10-61

Señor (a) Secuestre:
IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR.
CARRERA 13 NO. 35-10 OF 1003 ED. EL PLAZA
E-MAIL: IVANOFF19@HOTMAIL.COM
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822PRS-186

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA N°. 11001-40-03-074-2016-00538-00 INICIADO POR BANCO
FINANDINA S.A. CESIONARIO INVERSIONES & COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S **CONTRA**
JORGE HUMBERTO MURILLO MONTOYA (JUZGADO DE ORIGEN 74 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS
COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL IMPRORROGABLE TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SO PENA
DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Paola RobayoS 16/08/2022.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: IVANOFF19@HOTMAIL.COM
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 12:50 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822PRS-186

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

IVANOFF19@HOTMAIL.COM

Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822PRS-186



REMITE
TELEGRAMA TO...

Señor(a)
JUEZ(A) 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Ejecutado: GONZALES MOYA JHONATAN ALEJANDRO C.C. 80129094
REF: 11001400307720170134200

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, mayor de edad, identificada con C.C. 39.701.959 Expedida en Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 60.236 del C.S de la J, domiciliada profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C en la Calle 29 bis# 6-58, oficina 402, Email: grupoconsultorabg@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada de la Persona Jurídica denominada **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** identificada con Nit. 830.138.303-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente me permito allegar ante su despacho memorial de solicitud de impulso procesal del proceso de la referencia, con el fin de que se tramite la Cesión allegada a su despacho el día 07 de junio del 2022.

Atentamente,

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 201

FECHA: 07/09/2022